



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 34 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-Aprobados en la categoría de Auxiliar de Enfermería.....	46	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa el servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos	13
Aprobado en la especialidad de Oficial Letrado	48	Plan de Ordenación de Recursos Humanos	13
AYUNTAMIENTOS		LA MALAHÁ.-Ordenanza reguladora de la recogida de residuos.....	13
BENALÚA DE LAS VILLAS.-Aprobación del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.....	2	MONACHIL.-Reglamento de Honores y Distinciones	13
CHAUCHINA.-Admitidos y excluidos para plaza de Electricista	2	Ordenanza de Convivencia Ciudadana.....	14
COGOLLOS DE LA VEGA.-Bases y convocatoria para plaza de Auxiliar Administrativo interino media jornada ...	3	MOTRIL.-Finalización de dedicación de Concejal.....	14
FORNES.-Presupuesto 2024.....	8	Convocatoria y bases para plaza de libre designación	14
Ordenanza municipal reguladora de la tasa por cesión temporal de cuotas de participación de las instalaciones solares fotovoltaicas.....	9	Nombramiento de Técnico Medio	15
LAS GABIAS.-Padrón por recogida de basura, alcantarillado y agua del sexto bimestre de 2023.....	10	NEVADA.-Ordenanza municipal de protección contra la contaminación sonora y vibraciones	16
GOR.-Ordenanza municipal reguladora de la ayuda para el fomento de la natalidad	11	Modificación de la ordenanza municipal reguladora de la sede electrónica.....	34
GUADIX.-Admitidos y excluidos para plaza de Técnico de Gestión Tributaria	11	PADUL.-Bases para plaza de Administrativo	34
LOS GUÁJARES.-Presupuesto 2024	12	PELIGROS.-Presupuesto general de 2024.....	49
HUÉTOR TÁJAR.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.....	12	POLÍCAR.-Plan de Ordenación de los Recursos Humanos.....	39
		SANTA FE.-Modificación del Reglamento de Recursos Humanos	43
		VALLE DEL ZALABÍ.-Admitidos y excluidos para plaza de Dinamizador/a Monitor/a de Centro Guadalinfo.....	43
		VILLANUEVA MESÍA.-Admitidos y excluidos para plaza de Encargado de Obras	44
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA.-Presupuesto 2024	45

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES PORTEROS Y CALLEJAS.-Asamblea general ordinaria.....	45
--	----

NÚMERO 788

AYUNTAMIENTO DE BENALÚA DE LAS VILLAS (Granada)

Aprobación PLIED

EDICTO

Que habiéndose aprobado por Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2023 la aprobación definitiva del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED) del Municipio de Benalúa de las Villas, el contenido puede consultarse en la dirección <https://benalualadelasvillas.sedelectronica.es/transparencia/2ca4d9f7-c7be-4953-9408-ef724dac9240/>

Lo que se hace público para general conocimiento indicando que contra el mismo puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de dicha publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Benalúa de las Villas, 9 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Angustias Cámara García.

NÚMERO 811

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Listado de admitidos y excluidos para plaza de Electricista (jornada completa)

EDICTO

Jesús Fernández Moreno, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Chauchina,

HACE SABER: Que con fecha 09 de febrero de 2024 se ha aprobado Resolución nº 2024/0093 relativa a la aprobación de la Lista definitiva de Admitidos y Excluidos del proceso de selección de una plaza de Electricista (Jornada Completa), por Concurso de Méritos cuyo contenido literal es el siguiente:

Expediente nº: 578/2022

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN PREVISTO EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL PUESTO DE ELECTRICISTA (JORNADA COMPLETA) DEL AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Resolución 2023-0644) BOP. Nº 198 DE 18/10/2023 BOJA nº 40 de 01/03/2023 y BOE nº 281 de 24/11/2023

Asunto: Listado Definitivo de Admitidos y Excluidos de 1 plaza de Electricista (Jornada Completa)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que por Resolución de Alcaldía número 2024/0007 se publicó el listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de una plaza de Electricista, por concurso de méritos del Ayuntamiento de Chauchina.

Expirado el plazo de presentación de subsanación de defectos al listado provisional de admitidos/as y excluidos/as, no se presenta ninguna subsanación.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el proceso de selección para la provisión de una plaza de Electricista, por concurso de méritos del Ayuntamiento de Chauchina (Resolución 2023-0644, BOP. nº 198 de 18/10/2023, BOJA nº 40 de 01/03/2023 y BOE nº 281 de 24/11/2023

- Listado definitivo de admitidos/as:

DNI / Nombre

***6880** / JOSÉ ANTONIO MONTES GÁLVEZ

- Lista definitiva de excluidos/as: Ninguno

SEGUNDO: Nombrar como Tribunal calificador, en el proceso selectivo de la plaza indicada, a los siguientes Titulares y Suplentes de acuerdo a la base 5 de las bases de proceso selectivo:

Presidente: Eduardo Ortega Marín (Secretario Habilitado Nacional)

Suplente Presidente: Antonio Medina Ramírez (Funcionario de carrera, Grupo A2, Administración General)

Secretario: Antonio Espejo del Valle (Funcionario de Carrera, Grupo A2 Administración Especial)

Suplente Secretario: Irene Cea Morán (Secretaria Habilitada Nacional)

Vocal 1: Antonio Torres Hernández (Funcionario de Carrera, grupo B, Administración General)

Suplente Vocal 1: Manuel Blanca Navas (Funcionario de Carrera, Grupo A1, Administración Especial)

Vocal 2: Isabel Clara Navarro Isla (Personal Laboral Fijo, Grupo A2, Administración General)

Suplente Vocal 2: José Manuel Enríquez Ríos (Funcionario de Carrera, C1, Administración Especial)

Vocal 3: Lidia Guerrero Albarral (Personal Laboral Fijo, Grupo A2 Administración General)

Suplente Vocal 3: Miguel Ángel Ruiz Montalbán (Funcionario de Carrera, A2 Administración General)

TERCERO: Comunicar dicha resolución a los designados a los efectos oportunos.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Sede Electrónica el contenido de esta Resolución, para información general.

QUINTO: Dar cuenta de la Resolución en la próxima sesión de pleno que se celebre.

Contra este acto resolutorio procede recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación precedentes, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Lo que se hace público para el conocimiento de todos.

Chauchina, 12 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.:
Jesús Fernández Moreno.

NÚMERO 822

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE LA VEGA (Granada)

Bases y convocatoria para plaza de Auxiliar Administrativo interino media jornada

EDICTO

Resolución de Alcaldía de fecha 12/01/2024 del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección en régimen de funcionario interino de Auxiliar Administrativo, para cubrir la plaza vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 12/01/2024, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de Auxiliar Administrativo por concurso-oposición para cubrir la plaza vacante en este Ayuntamiento

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A FUNCIONARIO/A INTERINO/A, A MEDIA JORNADA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria las Bases que regirán la provisión de una plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, subgrupo C2, como funcionario interino a media jornada por la existencia de una plaza vacante no siendo posible su cobertura por funcionario de carrera para el área de gestión tributaria así como para el cumplimiento de las aquellas funciones que le encomiende el órgano de Secretaría-Intervención, mediante el sistema de concurso-oposición libre.

De acuerdo con ello, la selección se efectúa por un plazo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

El procedimiento se rige por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder tomar parte en el proceso selectivo se deberán reunir los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 56.1 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del puesto.

g) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a Alcaldía, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega, y se presentarán preferiblemente en el Registro de entrada de este ayuntamiento, o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Tanto los requisitos como los méritos invocados, deberán reunirse antes de la fecha en la que se termine el plazo de presentación de solicitudes, por lo que salvo en los supuestos previstos para la subsanación de deficiencias, no se admitirá la presentación de documentos justificativos de los méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y Anexo III de autobaremaación señalando la puntuación que les corresponda en cada uno de los apartados de acuerdo con el baremo establecido en la Base Séptima así como un índice de toda la documentación aportada.

Todos los méritos relacionados por los aspirantes en su autobaremaación deberán estar suficientemente acreditados documentalmete para que el Órgano de Selección pueda realizar las oportunas comprobaciones y con el texto literal "es copia fiel del original" firmado por el aspirante. Los méritos alegados que no estén sufi-

cientemente acreditados o adolezcan de firma no se tendrán en cuenta.

De conformidad con lo dispuesto en Ordenanza Fiscal, quienes deseen participar deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 19,80 euros, que deberán ingresar en la cuenta de este Ayuntamiento con número: ES79-3023-0023-18-0230004400, haciendo constar en el concepto DNI, nombre, apellidos y tasa de examen Auxiliar Administrativo. El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A la instancia deberá unirse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

b) Fotocopia de la titulación exigida o documentación equivalente.

c) Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen, conforme a la documentación indicada en la base séptima.

d) Informe de Vida Laboral actualizado, expedido por el organismo correspondiente.

e) Anexo II y III debidamente suscritos.

f) Justificante de haber satisfecho el importe de la tasa.

g) Curriculum vitae.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución por la Alcaldía declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega (<https://cogollosdelavega.sedelectronica.es>), con indicación de la causa de exclusión.

Publicadas las listas provisionales, se otorgará un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones y/o subsanación de documentos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, la Señora Alcaldesa dictará resolución declarando aprobadas la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, resolviendo las alegaciones presentadas. En dicha resolución se señalará la composición del tribunal y el lugar, fecha y hora en que se celebrará el ejercicio o los ejercicios de la fase de oposición.

Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la sede electrónica (<https://cogollosdelavega.sedelectronica.es>) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega. La referencia al tablón de edictos será siempre electrónica.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal de selección será designado por Resolución de la Alcaldesa-Presidenta y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un funcionario/a, que podrá serlo de cualquier otra Administración Pública.

- Vocales: Tres funcionario/as que podrán serlo de cualquier otra Administración Pública.

- Secretario/a: Un funcionario/a, que podrá serlo de cualquier otra Administración Pública.

Se podrá designar en el momento de la publicación de los miembros del Tribunal personal técnico para el asesoramiento, con voz y sin voto. Su composición será técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Sus miembros deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso al puesto. La composición mínima para que exista quórum suficiente del Tribunal nunca puede ser inferior a tres miembros con voz y voto, tanto en su constitución como en el desarrollo de las sesiones. Serán de aplicación a los miembros del Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documentación similar.

El Tribunal será competente tanto como para interpretar y resolver los recursos, normas, etc., que pudieran surgir durante el proceso de selección como para declarar la plaza desierta si ningún aspirante reuniese las condiciones suficientes para ocuparla.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

SÉPTIMA.- PROCESO SELECTIVO.

La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de concurso-oposición. La fase de oposición precederá a la de concurso y solamente se procederá a puntuar el concurso a los aspirantes que hayan superado el nivel de aptitud exigido en la realización de los ejercicios obligatorios y eliminatorios de dicha fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de oposición se adicionará a la obtenida en la fase de concurso, obteniendo la puntuación total del proceso.

a) La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios, obligatorios y eliminatorios. Éstos podrán realizarse en el mismo día a criterio del Órgano de selección, quedando en cualquier caso fijado el mismo con ocasión de la publicación de la lista definitiva de admitidos.

El primer ejercicio consistirá en un cuestionario con 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas sobre el contenido comprendido en el anexo I, siendo solo una de las respuestas la correcta, o más correcta entre las alternativas planteadas. El cuestionario de preguntas que se proponga a las personas aspirantes, contendrá además otras cinco preguntas tipo test de reserva, las cuales sustituirán por su respectivo orden a aquellas preguntas que, en su caso, acuerde el tribunal anular una vez iniciada la ejecución del ejercicio por las personas aspirantes. Cada respuesta acertada se le asigna una puntuación de 0,20 puntos y cada tres res-

puestas erróneas restarán una correcta. Las preguntas que no sean contestadas no serán valoradas. Si el aspirante contestara o situara algún signo a más una de las posibles opciones o respuesta en una misma pregunta, se entenderá que esta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el aspirante, quedara meridianamente clara e indubitada la respuesta elegida. Duración: 60 minutos. El ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos siendo el mínimo de puntuación requerida para superarlo de 5 puntos.

El segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en contestar a dos supuestos prácticos relacionados con las materias contenidas en el anexo I. Cada supuesto tendrá un valor de 5 puntos y para superar el ejercicio se deberán alcanzar los 3 puntos en cada uno de los supuestos prácticos planteados. El ejercicio global se calificará de 0 a 10 puntos debiendo los aspirantes alcanzar al menos seis puntos para superarlo, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima. Duración: 60 minutos.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En caso contrario serán excluidos del proceso selectivo.

La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, tales como parto o embarazo de riesgo, que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie motivadamente el tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio del interés general o de terceros.

b) Fase de concurso. Solo accederán a la fase de concurso quienes hayan superado ambos ejercicios de la fase de oposición. Serán objeto de puntuación por el tribunal los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, en la forma y conforme al baremo que a continuación se indica:

1.- Experiencia profesional (hasta un máximo de 6 puntos)

Por servicios prestados en Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, en la Escala de Administración General, subescala Auxiliar Administrativa: 0,45 por mes completo trabajado.

Por servicios prestados en el resto de Administraciones públicas en la escala de Administración General, subescala Auxiliar Administrativa: 0,25 por mes completo trabajado.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia. La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará

mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del puesto de trabajo y jornada.

2.- Por titulación superior a la exigida (hasta un máximo de 1,50 puntos)

Por estar en posesión del título de bachiller, FP grado superior en administración y finanzas, o equivalentes: 0,5 puntos.

Por estar en posesión de titulación universitaria relacionada con la convocatoria: 1 punto.

3.- Cursos de formación (hasta un máximo de 6,5 puntos)

Cursos de formación acreditados en los últimos quince años y hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del cuerpo al que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros organismos de Administración Pública o por Organizaciones sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. A tales efectos sólo se computarán a criterio del Tribunal, aquellos cursos que tengan relación directa con el contenido de la plaza de auxiliar administrativo a la que se aspira. No se valorarán jornadas, seminarios, congresos... En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración.

Por cada hora de curso recibido de formación y perfeccionamiento que verse sobre Procedimiento Administrativo, administración electrónica, haciendas locales, tesorería de entidades locales o contratos del sector público: 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

Por cada hora de curso recibido de formación y perfeccionamiento que verse sobre contenidos directamente relacionados con el Anexo I de las Bases: 0,005 puntos hasta un máximo de 4,5 puntos.

4.- Ejercicios aprobados en oposiciones para el acceso a puestos de la Escala de Administración General siempre que sea en los últimos cinco años previos a la fecha de publicación de la convocatoria, acreditado mediante certificación expedida por el organismo competente, hasta un máximo de 6 puntos.

Por cada ejercicio aprobado en la subescala Auxiliar Administrativa: 0.35 puntos.

Por cada ejercicio aprobado en superior subescala: 0.50 puntos.

El Tribunal, una vez constituido, examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la Fase de Concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega (<https://cogollosdelavega.sedelectronica.es>)

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la exclusión del procedimiento.

5.- Para aquellos candidatos que hayan superado la fase de oposición y obtenido un mínimo del 50% de los puntos de la fase de concurso, se realizará una entrevista curricular y su contenido versará sobre la trayectoria y vida laboral del Opositor/a y sobre las funciones a realizar en la plaza objeto de la presente convocatoria. Duración: 10 minutos. Máximo: 5 puntos. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por el total de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso (méritos alegados y entrevista curricular) y el total de la puntuación obtenida en la Fase de Oposición.

En el caso de existir empate en la puntuación final, el desempate se hará atendiendo a la mayor puntuación parcial en la fase de oposición y si persiste, a la mayor puntuación en la fase de concurso. De continuar el empate éste se resolvería atendiendo a la mayor puntuación de la experiencia profesional en el ayuntamiento convocante. De continuar el empate finalmente se efectuaría sorteo.

OCTAVA.- RELACIÓN DE APROBADOS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará mediante anuncio en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega (<https://cogollosdelavega.sedelectronica.es>) el resultado por orden de puntuación alcanzada de los/as aspirantes en el proceso selectivo con indicación de las puntuaciones asignadas en cada uno de los apartados, proponiéndose al órgano competente la contratación del aspirante seleccionado.

NOVENA.- FORMALIZACIÓN, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

En el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar, en el Registro General del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, no siendo necesaria la presentación de los documentos que anteriormente se aportaron con la presentación de la solicitud.

Los que ya tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación. En

este caso, la Alcaldía, previa propuesta del Tribunal reunido al efecto resolverá el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado el proceso, figurará en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación. De igual forma se procederá en caso de que por el aspirante propuesto no se pudiera tomar posesión o una vez tomada cesara en su desempeño.

El candidato seleccionado será nombrado por la Alcaldía como personal funcionario interino del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega hasta que se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera, transcurra el plazo máximo de contratación o se dé causa para cese de este personal según normativa vigente.

DÉCIMA.- RECURSOS.

Las presentes bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se sucedan, así como las actuaciones del Tribunal de selección, podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO I.- TEMARIO.

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La reforma constitucional. La Corona.

2. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Organización Territorial del Estado. La Administración Local.

3. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

4. Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: Concepto, clases y disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración de los Reglamentos.

5. La Administración Local. Tipología de los entes locales. El municipio: La organización municipal. Las competencias municipales. La provincia como entidad local. Organización y competencias. Especial referencia a la organización municipal del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega.

6. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas.

7. El acto administrativo. Concepto y requisitos. La eficacia de los actos administrativos. Su ejecutividad. La ejecución forzosa. La notificación y la publicación. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad.

8. Los interesados y sus derechos en el procedimiento. Los documentos en el procedimiento, registros y archivo. La obligación de resolver, suspensión y ampliación de plazos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. Términos y plazos.

9. El procedimiento administrativo, fases: Iniciación, Ordenación, Instrucción y Finalización del procedimiento.

10. La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos. Especialidades en los procedimientos de naturaleza sancionadora y de responsabilidad patrimonial. Abstención y recusación.

11. El régimen jurídico de las haciendas locales. Impuestos. Tasas y Precios Públicos. Las Contribuciones Especiales. Gestión tributaria y liquidación de tributos municipales. Ordenanzas fiscales.

12. El presupuesto general de las entidades locales: concepto, contenido y principios. Elaboración y aprobación del presupuesto. Fases del ciclo presupuestario. El procedimiento ordinario del gasto: fases de ejecución y documentos contables. Liquidación del presupuesto.

13. Los Contratos del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada.

14. Los empleados públicos (I). Clases y régimen jurídico. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. Las situaciones administrativas.

15. Empleados Públicos (II). Derechos y deberes de los empleados públicos. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

16. La Administración al servicio de la ciudadanía: Atención al público. Información general y particular a la ciudadanía. Las funciones de atención a la ciudadanía. Los servicios de información administrativa. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

17. Informática básica. Conceptos fundamentales sobre el hardware y software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas Operativos. La ofimática. Tratamiento de texto, bases de datos y hojas de cálculo. Software de gestión ERP. Gestiona.

18. La Sede Electrónica. Portal de Internet. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Actuación administrativa automatizada. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.

19. La Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

20. La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN CONCURSO- OPOSICIÓN

PLAZA CONVOCADA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A INTERINO

Convocatoria BOP nº.....

De fecha:.....

DATOS PERSONALES

Apellidos:.....Nombre:.....DNI:.....

Nacionalidad:.....

Domicilio a efecto de notificaciones:.....

Población:.....C.P.:.....Provincia:.....

Teléfono:.....Correo electrónico:.....

FORMA DE NOTIFICACIÓN: _Electrónica _Papel

EXPONGO:

a) Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

b) Que declaro conocer las bases de convocatoria y las acepto en todos sus términos.

c) Documentos que se adjuntan:

* Documentos Originales y/o copias auténticas de los méritos correspondientes.

* Anexo III de autobaremo.

* Fotocopia del DNI.

* Fotocopia titulación exigida.

* Justificante pago de tasas.

Por todo lo expuesto, SOLICITO ser admitida/o en el proceso al que se refiere la presente instancia y DECLARO que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúno las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndome a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ella.

En Cogollos Vega a de de 2024

El/La interesado/a.

Según la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Cogollos Vega incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito a esta Administración, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

Ayuntamiento de Cogollos de la Vega

ANEXO III

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

PLAZA CONVOCADA: AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A INTERINO

Convocatoria BOP nº.....

De fecha:.....

DATOS PERSONALES

Apellidos:.....Nombre:.....DNI:.....

Nacionalidad:.....

Domicilio a efecto de notificaciones:.....

Población:.....C.P.:.....Provincia:.....

Teléfono:.....Correo electrónico:.....

FORMA DE NOTIFICACIÓN: _Electrónica _Papel

AUTOBAREMO

Base 7ª b.1 / Experiencia profesional / Máx. 6 pts

Por SS prestados Aytos. con menos de 5000 habitantes misma plaza 0,45 x mes

..... /..... /.....

..... /..... /.....

Por SS prestados Adm. Local 0,25 x mes

..... /..... /.....

..... /..... /.....

Base 7ªb.2 / Titulación superior a la exigida / Máx. 1,5 pts

..... /..... /.....

..... /..... /.....

Base 7ªb.3 / Cursos de formación / Máx. 6,5 pts

Formación Proced. Adm... 0,10 x hora, máx 2 puntos

..... /..... /.....

..... /..... /.....

Formación adicional anexo I, 0,005 x hora, máx. 4,5 pts

..... /..... /.....

..... /..... /.....

Base 7ªb.4 / Ejercicios oposiciones aprobados / Máx. 6 pts

Ejercicios aprobados Aux. Adm. Administ. General

..... /..... /.....

..... /..... /.....

Ejercicios aprobados superiores de Adm. General

..... /..... /.....

..... /..... /.....

TOTAL PUNTUACIÓN AUTOBAREMO /.....

ÍNDICE DOCUMENTACIÓN APORTADA CONCURSO DE MÉRITOS

NÚMERO 781

AYUNTAMIENTO DE FORNES (Granada)

Presupuesto 2024

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fornes (Granada)

HACE SABER: El Ayuntamiento en Pleno, en Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada en Játar con fecha 24 de enero del 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de enero del 2024, el Presupuesto General, Bases de personal y anexo de la plantilla para el ejercicio económico del 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan alegaciones.

Fornes, 8 de febrero del 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Ana Belén Fernández Navas.

NÚMERO 782

AYUNTAMIENTO DE FORNES (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por cesión temporal de cuotas de participación de las instalaciones solares fotovoltaicas

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fornes (Granada)

HACE SABER: Que una vez sometida a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, mediante publicación de anuncio el día 18 de diciembre del 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR CESIÓN TEMPORAL DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Fornes en su sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre del 2023; por lo que se procede a su publicación definitiva con el texto íntegro de la misma, para su general conocimiento en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fornes y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA REGULADORA DE LA TASA POR CESIÓN TEMPORAL DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS.

Para el Ayuntamiento de Fornes, la promoción de las energías renovables ha adquirido un papel fundamental, convencidos de que es una prioridad en el contexto actual, marcado por desafíos ambientales y la necesidad de abordar el cambio climático.

A medida que la sociedad avanza hacia un futuro sostenible, el papel de las energías renovables se vuelve cada vez más fundamental.

El Ayuntamiento de Fornes está comprometido con la preservación del medio ambiente y de nuestro entorno natural, y en fomentar entre los vecinos y vecinas de nuestro municipio este cometido.

Pero también es sensible a las necesidades de su población, queriendo contribuir en paliar los costes energéticos que nuestros vecinos y vecinas soportan como consecuencia de los incrementos de las energías convencionales.

Promover las energías renovables no solo es una necesidad imperativa desde el punto de vista ambiental, sino que también impulsa el progreso tecnológico, fortalece la economía, mejora la seguridad energética y contribuye a la construcción de un futuro más sostenible para las generaciones venideras.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Fornes, en el firme compromiso de contribuir a la mejora de la sostenibilidad medioambiental, por un lado, y a paliar los costes energéticos que soporta nuestra población, ha invertido, a través de Fondos Europeos, en una instalación fotovoltaica con el fin de constituir una Comunidad

Municipal de Energía, a la que todos los vecinos y vecinas de Fornes podrán adherirse al objeto de disminuir el gasto energético de las familias.

Es, por tanto, objeto de esta tasa, establecer la tasa por cesión temporal de cuotas de participación de las instalaciones solares fotovoltaicas, que será abonada por los vecinos y las vecinas del municipio que deseen acogerse a la Comunidad Municipal de Energía, que se está promoviendo desde el Ayuntamiento, en concepto de instalación, mantenimiento, costes de gestión y costes de administración.

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20.3.l) y 20.3.k) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y este Ayuntamiento establece la tasa por la cesión temporal de cuotas de participación de las instalaciones solares fotovoltaicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar mediante el privativo de cuotas de participación de las instalaciones solares fotovoltaicas municipales, configuradas como instalaciones de autoconsumo colectivo cercanas a través de la red y bajo la modalidad de excedentes acogida a compensación, de acuerdo con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Las cuotas se establecerán sobre la base del fraccionamiento de las instalaciones fotovoltaicas municipales en porciones equivalentes a:

Potencia 1: 500 Wp o 0,5 kWp

Potencia 2: 1.000 WP o 1 kWp

La instalación fotovoltaica tiene una potencia total de 58,32 kWp. Cada usuario de la comunidad Municipal tendrá la opción de elegir una de las dos potencias mencionadas.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, titulares de un CUPS de luz (Código Universal del Punto de Suministro) que formen parte de la Comunidad Municipal de Energía, y que cumplan como mínimo, con:

* Que la CUPS de luz se encuentre a menos de 2000 metros de la instalación, en proyección octogonal.

Si el solicitante es una persona jurídica será necesario, además, cumplir con el requisito de ser una PYME, de acuerdo con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, es decir, que la empresa ocupe menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de facturación sea inferior a 50 millones de euros o bien tenga un balance general anual inferior a 43 millones de euros.

Para ser sujetos pasivos de la tasa es necesario que la persona física y jurídica descrita anteriormente se le haya otorgado la correspondiente licencia de empleo del dominio público local.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en su comisión.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente, y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

4.- Los Administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las siguientes deudas:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la LGT.

6. Las tasas liquidadas a personas físicas y jurídicas que hayan solicitado la licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales en ejercicio de explotaciones y actividades económicas, podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad.

7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por tasas dimanantes del ejercicio con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por las deudas existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por esta tasa se obtiene de la aplicación de las tarifas en los siguientes apartados:

La instalación fotovoltaica tiene una potencia total de 58,32kWp. Cada usuario de la Comunidad Municipal tendrá la opción de elegir una de las dos siguientes potencias:

Potencia 1: 500 Wp o 0,5 kWp

Potencia 2: 1.000 Wp o 1 kWp

CONCEPTO / IMPORTE ANUAL 500Wp/0,5 kWp / IMPORTE ANUAL 1.000 Wp o 1 kWp

Instalación fotovoltaica / 22,02 euros / 44,05 euros
Operación y mantenimiento preventivo / 12 euros / 24 euros

Operación y mantenimiento correctivo / 3 euros / 6 euros

Gestión de la comunidad / 33 euros / 66 euros

Costes administrativos / 3,03 euros / 3,03 euros

TOTAL / 73,05 euros / 143,08 euros

ARTÍCULO 7. Acreditación

1.- La tasa se acreditará cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa en el plazo de diez días hábiles posteriores a la publicación en la web del Ayuntamiento de la resolución provisional del correspondiente concurso por la cesión temporal de cuotas participación que promoverá el Ayuntamiento.

Artículo 8. Periodo Impositivo

1.- El periodo impositivo será el tiempo durante el cual se ha autorizado que se lleve a cabo la cesión temporal de cuotas de participación de la instalación solar fotovoltaica municipal.

2.- Cuando no se autorice el empleo mencionado en el punto anterior, por causas no imputables al sujeto pasivo y no pueda beneficiarse del aprovechamiento solicitado, se procederá a la devolución de la tasa satisfecha.

ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá presentarse debidamente cumplimentada mediante el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, puede presentarse en el servicio municipal competente los elementos de la declaración al objeto de que el empleado municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

2.- Se expedirá una carta de pago al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados.

3.- Si el aprovechamiento especial anual del dominio público autorizado se extiende a varios ejercicios, la tasa correspondiente al segundo ejercicio y siguientes se acreditará el primer día de cada año natural y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en el ejercicio de la actividad. En este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación al tributo regulado en esta Ordenanza resulten procedentes, se regirán por las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Fornes, 9 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, Ana Belén Fernández Navas.

NÚMERO 793

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón por recogida de basura, alcantarillado y agua, sexto bimestre 2023

EDICTO

Padrón de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura Correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 2024/00281 de fecha 8/02/2024 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de Agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 8 de febrero de 2024.-El Concejal de Presidencia, Hacienda y Fiestas, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 819

AYUNTAMIENTO DE GOR (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de la ayuda para el fomento de la natalidad

EDICTO

D. Ambrosio Molina Guijarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gor (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de enero de 2024 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Ayuda para el Fomento de la Natalidad publicada en el BOP de 28/09/2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 30 días al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones y sugerencias.

El expediente se podrá examinar en las Oficinas municipales y en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gor. En caso, de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Gor, 12 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ambrosio Molina Guijarro.

NÚMERO 767

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Listado de admitidos y excluidos para plaza de Técnico de Gestión Tributaria

EDICTO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobaron la convocatoria y las Bases de selección para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Técnico de Gestión Tributaria, grupo A, subgrupo A2, Administración General por el procedimiento de Concurso-Oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada Número 49 de 1 de diciembre de 2023, se publicaron íntegramente las bases que han de regir la convocatoria.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 17 de fecha 24 de enero de 2024 se ha publicado extracto de las bases que han de regir la convocatoria, publicándose Anuncio en el B.O.E. nº 3 de 3 de enero de 2024 por el que se abrió un plazo de 20 días hábiles para presentación de instancias.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 3 y siguientes del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, las bases 5ª,1) de las que rigen la convocatoria, esta Alcaldía de acuerdo con las competencias que me otorga el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 41 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, viene a

RESOLVER

1. Aprobar la lista Provisional de ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

ADMITIDOS:

DNI / APELLIDOS / NOMBRE

7046* / LOZANO GÓMEZ / JUAN JOSÉ

5822* / ESTELLER VÁZQUEZ / CÉSAR ALFREDO

7423* / SUÁREZ BENAVIDES / SOFHIANNY

6798* / GONZÁLEZ MUÑOZ / LAURA

1474* / LÓPEZ LÓPEZ-LEFEBRE / IGNACIO

1332* / ESCOBAR MELLADO / JOSÉ ANTONIO

9041* / GÁLVEZ TARONCHER / MIGUEL TADEO

EXCLUIDOS:

DNI / APELLIDOS / NOMBRE / OBSERVACIONES

0088* / VICO SERRANO / BLANCA / - No presenta el reverso del DNI. No presenta el reverso del título académico

0203* / RUIZ CALLE / JUAN MANUEL / - No presenta el reverso del título académico

2. Procédase a publicar anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y el texto íntegro de la misma en el tablón de anuncios de la Web Municipal www.guadix.es y Portal de Transparencia del mismo, concediendo a los interesados un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Guadix, 8 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 862

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Presupuesto 2024

EDICTO

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares, (Granada).

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.1 del RDLeg 2/2002 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 10 de 16 de enero de 2024, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto para 2024

INGRESOS	EUROS
A) Operaciones Corrientes:	
CAP. I Impuestos directos	415.126,80
CAP. II Impuestos indirectos	23.000,00
CAP. III Tasas y otros ingresos	334.341,00
CAP. IV Transferencias corrientes	895.231,88
B) Operaciones de Capital	
CAP. V Ingresos patrimoniales	400,00
CAP. VII Transferencias de capital	366.915,26
TOTAL INGRESOS	2.035.014,44

GASTOS	EUROS
A) Operaciones Corrientes:	
CAP. I Gastos de personal	888.523,45
CAP. II Bienes corrientes y servicios	568.355,22
CAP. III Gastos financieros	4.300,00
CAP. IV Transferencias corrientes	61.968,25
B) Operaciones de Capital	
CAP. VI Inversiones reales	511.867,52
CAP. VII Transferencias de capital	0
CAP. IX Amortización préstamos	0
TOTAL GASTOS	2.035.014,44

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el Presupuesto General para 2023:

A) FUNCIONARIOS

Nº plazas / Denominación / Grupo / CD

- 1 / Secretaría-Intervención 50% / A1 / 30
- 1 / Técnico Municipal-Arquitecto Técnico 70% / A2 / 22
- 1 / Aux. Administrativo / C2 / 14
- 1 / Dinamizador Guadalinfo / C1 / 14
- 1 / Administrativo / C1 / 18
- 1 / Animador Sociocultural / C1 / 18
- 1 / Policía Local / C1 / 20

B) LABORALES FIJO

- 1 / Oficial de mantenimiento
- 1 / Limpiador/a dependencias 80% / AP/E / 15

EVENTUAL

- 1 / Animador Deportivo
- 4 / Limpiadoras dependencias municipales vías públicas
- 14 / Auxiliares Ayuda Domicilio
- 1 / Peón mantenimiento.
- 1 / Técnico inclusión social.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado TRLRHL, cabe directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer con carácter previo y potestativo, recuso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento.

Los Guájares, 13 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 784

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada), en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2024, ha acordado la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para someter el expediente a información pública, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que pueda ser examinado, en la Tesorería Municipal, y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo órgano.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://huetortajar.sedelectronica.es>).

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huétor Tájar, 8 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 785

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa el servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada), en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2024, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura o Residuos Sólidos Urbanos, lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para someter el expediente a información pública, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que pueda ser examinado, en la Tesorería Municipal, y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo órgano.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <https://huetortajar.sedelectronica.es>).

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huétor Tájar, 8 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 786

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Plan de Ordenación de Recursos Humanos

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada), en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2024, ha acordado la aprobación inicial del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada).

El expediente queda expuesto al público por periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubieran presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huétor Tájar, 8 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 809

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Ordenanza reguladora de la recogida de residuos

EDICTO

José María Villegas Jiménez, Alcalde del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno con fecha de 8 de febrero de 2024 la Ordenanza reguladora de la recogida de residuos del Ayuntamiento de La Malahá, se somete a información pública por un plazo de 30 días hábiles, que empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP para que quien lo desee presente las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que tenga por conveniente. En el supuesto de que no presentasen reclamaciones, alegaciones o sugerencias se considerará aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Malahá, 9 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 763

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Reglamento de Honores y Distinciones

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monachil:

HACE SABER: Que, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 1 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Monachil, cuyo texto íntegro está publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, para que en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación se someta a información pública.

Monachil, 8 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 764

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Ordenanza de Convivencia Ciudadana*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monachil:

HACE SABER: Que, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 1 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana de Monachil, cuyo texto íntegro está publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, para que en el plazo de treinta días a partir del siguiente a su publicación se someta a información pública.

Monachil, 8 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 765

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Finalización de dedicación de Concejal*

EDICTO

La Alcaldesa de Motril ha dictado el 08/02/2024 la siguiente resolución:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Vista la certificación del acuerdo del pleno celebrado el pasado 2 de febrero de 2024 en el que se toma conocimiento de la renuncia al cargo de concejal de este Ayuntamiento formulada por D^a María del Sagrario Martín Pino.

Como quiera que en la resolución número 2023005553, de 02/08/2023 se le asignó dedicación al objeto de desarrollar las responsabilidades que así lo requerían.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Artículo 9.4 y 13 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto el expediente La Alcaldía,

RESUELVE:

PRIMERO. - Finalizar la dedicación asignada a la concejala D^a María del Sagrario Martín Pino el 02/02/2024.

SEGUNDO.- Publicar esta resolución íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarlo en el tablón de anuncios electrónico de esta corporación.

Motril, 8 de febrero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 806

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Convocatoria y bases para plaza de libre designación*

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro, alcaldesa de Motril,

HACE SABER que el 9/02/2024 adoptó la siguiente resolución:

ÚNICO.- Aprobar las bases adjuntas y la convocatoria para proveer el puesto JEFE/A BOMBEROS F1202 por el sistema de libre designación.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN**1. Objeto de la convocatoria.**

Se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación de los puestos de trabajo que se detallan en el anexo de la presente resolución.

2. Requisitos que han de reunir los aspirantes.

2.1 Podrá participar el personal funcionario de carrera que reúna los requisitos establecidos para su desempeño y que se relacionan en el anexo.

2.2 No podrán participar en la presente convocatoria:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

3. Solicitudes y documentación.

3.1 Las personas interesadas dirigirán sus solicitudes al órgano convocante, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2 La solicitud deberá presentarse obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril <https://sede.motril.es> seleccionando el trámite "Libre designación". Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3 Además de los datos consignados en el modelo de solicitud, los aspirantes acompañarán a la misma su currículum vitae, en el que figuren títulos académicos, el tipo de relación de servicios, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estimen oportuno poner de manifiesto, acompañando la documentación justificativa de tales extremos. Los méritos alegados se computarán hasta el último día, inclusive, del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos referidos al tipo de relación de servicios, años de servicio y puestos de trabajo desempeñados

en el Ayuntamiento de Motril, grado personal consolidado y méritos formativos que consten en el Servicio de Personal, se incorporarán de oficio, cuando se trate de funcionarios con destino en la misma.

4. Resolución de la Convocatoria.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, dictará la resolución correspondiente, en el plazo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El puesto deberá ser adjudicado motivadamente entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

La resolución del procedimiento será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

5. Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento en el BOP. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

6. Relaciones con los interesados.

Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la página web del Ayuntamiento de Motril, en el apartado "Oferta de Empleo Público", "Provisión de puestos de trabajo".

Para información sobre la convocatoria, la inscripción, o en su caso, incidencias técnicas en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono del negociado de Selección de Personal 958838323.

7. Norma final.

7.1 En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante la alcaldesa de Motril, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO

Convocatoria de puestos de trabajo de libre designación

Código: F 1202

Denominación del Puesto: Jefe/a de Bomberos

Dotación: 1

Nivel C.D.: 22

Complementos Específico: 1675

Tipo de Puesto: S

Forma Prov.: L

- Adscripción:

ADM: ADM 04

GR: A2 / C1

Cuerpo: AC 003 / 006

Titulación Académica: Grado, Bachiller o Equivalente

Formación Específica: Experiencia Referida al Puesto

Observaciones: J1 K5T3

Nivel C.D.: Nivel de complemento de destino.

1675: 1.675 puntos en el complemento específico. Corresponde a 21.542,71 en el Presupuesto para 2024.

S: Singularizado.

L: Libre designación.

ADM: Adscripción a Administraciones Públicas.

ADM 04: Administración del Estado, de Comunidades Autónomas y Administración Local.

GR: Adscripción a grupos o subgrupos de clasificación profesional.

AC 003/006 Adscripción a Cuerpos o Escalas: Cuerpo de Bomberos/Técnicos medios.

J1 Factor jornada ordinaria, a veces trabaja fuera de la misma.

K5T3: Dedicación especial-tramo 3. Puestos que deban tener prolongación de jornadas siempre que tengan atribuido el factor de jornada ordinaria (J1) o a veces jornada intensiva, con la obligación de prestar servicios fuera de la jornada de trabajo cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Especialmente puestos de trabajo de dirección. El nivel correspondiente a dedicación especial (K5) se aplica en tres tramos (1 a 3) en función del grado de la especial dedicación considerando la prolongación habitual de la jornada, siendo 1 el grado menor y 3 el mayor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 9 de febrero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 845

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Nombramiento de Técnico Medio

EDICTO

D^a Luisa María García Chamorro Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

Con fecha 13/02/2024 se ha adoptado Resolución relativa al nombramiento de funcionaria interina para la cobertura de la plaza vacante de técnico medio número 2298 para la sustitución transitoria del titular, cuya parte dispositiva dice:

"....

PRIMERO.- Nombrar a doña Emilia Padial Estévez con DNI***2357** funcionaria interina para la cobertura de la plaza vacante de técnico medio número 2298 para la

sustitución transitoria del titular D. Miguel Ángel Marín Zabala, hasta que finalice la situación de incapacidad temporal en la que se encuentra. El cese se producirá cuando se incorpore el titular a su puesto o cuando finalice la situación en que se encuentra. Esta plaza pertenece a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, subgrupo de clasificación profesional A2.

SEGUNDO.- Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

TERCERO.- Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá presentar declaración de no incurrir en causa de incompatibilidad, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la publicación en el BOP."

Lo que se hace público para general conocimiento

Motril, 13 de febrero de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 794

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Ordenanza municipal de protección contra la contaminación sonora y vibraciones

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario adoptado por el Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023 y publicada en B.O.P de Granada nº 244 de 27 de diciembre de 2023, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de protección contra la contaminación sonora y vibraciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES

AYUNTAMIENTO DE NEVADA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación Artículo 3.- Definiciones

TÍTULO II.- FUENTES PRODUCTORAS DE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES.

Artículo 4.- Actividades Domésticas.

Artículo 5.- Actividades comunitarias.

Artículo 6.- Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Artículo 7.- Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Artículo 8.- Electrodomésticos.

Artículo 9.- Máquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Artículo 10.- Animales.

Artículo 11.- Vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 12.- Sistemas de aviso sonoro.

Artículo 13.- Actividades de carácter público y privado según establece el artículo 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

TÍTULO III: MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE CONTAMINACIÓN SONORA Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES.

Artículo 14.- Determinación de horarios.

Artículo 15.- Realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos.

Artículo 16.- Ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17.- Órgano de mediación y resolución de conflictos.

Artículo 18.- Condicionamiento de autorizaciones, licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Actividad administrativa en materia de información y sensibilización de y frente a la contaminación producida por ruidos vibraciones.

Artículo 20.- Participación y colaboración ciudadana.

SECCIÓN 2ª. MAPAS DE RUIDOS

Artículo 21.- Mapas de ruidos.

SECCIÓN 3ª. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA. RÉGIMEN ESPECIAL DE DETERMINADAS ZONAS ACÚSTICAS.

Artículo 22.- Zonificación acústica.

Artículo 23.- Tipologías de zonas acústicas especiales.

Artículo 24.- Zonas Acústicamente Saturadas.

Artículo 25.- Zonas Tranquilas.

Artículo 26.- El Procedimiento común para la declaración de las zonas acústicas especiales.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 27.- Actividades domésticas.

Artículo 28.- Actividades comunitarias.

Artículo 29.- Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Artículo 30.- Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Artículo 31.- Electrodomésticos.

Artículo 32.- Maquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Artículo 33.- Animales.

Artículo 34.- Vehículos de motor y ciclomotores

Artículo 35.- Sistemas de aviso sonoro.

Artículo 36.- Actividades de carácter público y privado.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y EJERCICIO DE POTESTAD SANCIONADORA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 42.

Artículo 43.

Artículo 44.

Artículo 45.

Artículo 46.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 47.

Artículo 48.

Artículo 49.

Disposición Transitoria Única. Disposición Adicional Primera. Disposición Adicional Segunda.

PREÁMBULO

La lucha contra la contaminación acústica se sitúa en el ámbito del ejercicio de las competencias municipales sobre protección del medio ambiente y la salud pública, así como de la garantía del derecho constitucional a la intimidad personal y familiar, siendo el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), el que establece dichas competencias.

El daño que produce el ruido puede oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar en el ámbito de la prevención, vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente establece las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se considera necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias así como el ruido industrial.

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en adelante RPCCAA, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia.

Posteriormente fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el vigente RPCCAA, que deroga al anterior aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero. La Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la LAULA y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos.

En este contexto, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) ha elaborado recientemente una Ordenanza Municipal Tipo de Protección contra la Contaminación Acústica con la finalidad de dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un texto básico que sirva de guía para la elaboración del suyo propio en la materia, adaptándose a la legislación anteriormente mencionada. A esta iniciativa se ha sumado la Diputación de Granada elaborando esta ordenanza municipal tipo más orientada a la tipología de los municipios de su ámbito territorial, de pequeño y tamaño mediano, con escasos recursos técnicos y humanos, con el objetivo de facilitar la aplicación del Decreto 6/2012 en estos municipios que tendrían mayores dificultades para poder hacerlo.

La Ordenanza consta de 4 títulos desarrollados en 49 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 1 anexo.

En el Título I se establecen las Disposiciones Generales de la Ordenanza, y en el Título II se describen las fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones.

En el Título III se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a la adopción de medidas de protección, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento a la vez que salvaguardando a los vecinos de las molestias que éstas puedan ocasionar. Sin olvidar los aspectos relacionados con la regulación de mapas de ruidos y zonificación acústica.

De la ordenanza es importante destacar en el Capítulo I, que para garantizar el cumplimiento de la misma y en particular las relaciones vecinales que por su naturaleza complejas de resolución mediante prueba procedente de la realización de un ensayo o medición de niveles sonoros, se incorpora como novedad un Órgano de Mediación y Resolución de conflictos, encargada de resolver conflictos mediante un acto de conciliación y arbitraje, sin acudir a la realización de ensayos y mediciones. Es una ordenanza que pretende evitar la instrumentalización de las relaciones vecinales en sus diferentes dimensiones.

Para evitar excesos en la exigencia de realizar ensayos o mediciones de niveles sonoros y/o vibraciones se establece un régimen de tasas por prestaciones de servicios de carácter general derivadas de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Especial hincapié se hace en el Capítulo II del Título III en garantizar la buena convivencia ciudadana respecto de las molestias derivadas del comportamiento vecinal, tanto en el interior del domicilio como en la vía pública. Es propio de las competencias municipales garantizar esta convivencia, lo que implica asegurar en las relaciones y comportamiento vecinal el respeto al descanso, posibilitando el normal ejercicio de las actividades dentro de los límites permitidos, por ello, se incorporan preceptos no previstos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, por corresponder su regulación a los Ayuntamientos.

Finalmente, en el Título IV se regula la inspección, control, vigilancia y ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza lo constituye la regulación de los ruidos y vibraciones procedentes de las fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones contempladas en la presente norma; así como la protección del ciudadano frente a las afecciones que pudieran experimentar derivadas de esta modalidad de contaminación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las siguientes actividades y actuaciones: mercadería ambulante municipal realizada en vía pública y fiestas municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza lo constituye es el Municipio de Nevada.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Actividad clandestina. Aquella actividad que estando sujeta de conformidad a la normativa de aplicación a autorización, licencia o permiso careciera de ellas, o que debiendo haber presentado comunicación previa o declaración responsable, no lo hubiera hecho.

Actividad comercial. Aquella actividad consistente en situar u ofrecer en el mercado por cuenta propia o ajena, productos naturales o elaborados, así como aquellos servicios que de ella se deriven, independientemente de la modalidad o soporte empleado para su realización, y ya se realice en régimen de comercio mayorista o minorista.

Actividad industrial. toda actividad donde se lleven a cabo procesos de elaboración, transformación, preparación, acabado, reparación o mantenimiento de productos así como todo tipo de actividad productiva definida como tal en las normas urbanísticas municipales

Actividad profesional. Tarea o labor realizada por persona física o jurídica que legalmente acreditada al efecto la prestación de sus servicios estén sujetas a la correspondiente emisión de factura.

Carga y descarga de mercancías. La acción y efecto de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

Ensayos musicales, bailes y actos de similar o análoga naturaleza. Acto en vivo que se realiza con objeto de aprendizaje, preparación o ejecución de una representación musical, baile o cualquier otro acto de similar o análoga naturaleza.

Equipos de reproducción de sonidos. Equipos automáticos con elementos que permiten la emisión y amplificación en la reproducción de sonidos, como puede ser televisores, radios, altavoces, equipos de música, hilos musicales, karaokes, etc.

Fiesta. Congregación de personas que coinciden para celebrar un acontecimiento o para divertirse.

Gritos. Elevación sustantiva, reiterada y no esporádica de la sonoridad habitual de la voz humana.

Herramientas. Conjunto de instrumentos eléctricos o mecánicos que no se utilizan en la ejecución de una actividad profesional, industrial o comercial sometida o no a autorización administrativa, como puede ser el uso de taladros, cortadoras eléctricas, sierras, martillos y similares.

Medición instrumental y medición de ruidos y vibraciones. Técnica consistente en el empleo de una sistemática de mediciones acústicas, vibraciones o ambas, basada en normas específicas que permiten calcular, predecir, estimar la calidad acústica y los efectos de la contaminación por molestia por sonidos y vibraciones.

Molestia: estado de la persona afectada cuando los ruidos o vibraciones de una fuente emisora son discernibles.

Recogida separada. La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

Reunión. Congregación de personas presentes en vías y espacios públicos, o que se realizan en el ámbito de la propiedad horizontal establecida en el artículo 396 del Código Civil, sin previa autorización administrativa dictada por la autoridad y órgano competente.

Sonidos y vibraciones discernibles: sonidos y vibraciones que permiten distinguir la fuente emisora y contaminadora en la pieza habitable con ventanas y puertas cerradas.

Velador o terraza. Espacio de la vía pública autorizado por la administración competente asociado a un café, bar, restaurante, o actividad de similar naturaleza, acotado físicamente o por número de mesas con destino al uso y disfrute del objeto de la actividad.

TÍTULO II. Fuentes productoras de contaminación sonora y vibraciones.

Artículo 4. Actividades Domésticas.

Conjunto de actividades, tareas y operaciones, sea cual fuere la naturaleza o motivo causante de su realización, que se lleve a cabo en el interior de una vivienda habitada o propiedad privada.

A los efectos de lo prevenido en el párrafo anterior se entiende por vivienda toda construcción o edificación en la que no se lleve a cabo actividad industrial, comercial o profesional.

Artículo 5. Actividades comunitarias.

Conjunto de actividades, tareas y operaciones, sea cual fuere la naturaleza o motivo causante de su realización, que se lleve a cabo en el ámbito de la propiedad horizontal de conformidad con lo establecido en el artículo 396 y concordantes del Código Civil y de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, así como lo establecido en los estatutos de régimen interno o de organización y funcionamiento de las construcciones y edificaciones sometidas a este régimen.

Artículo 6. Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

Conjunto de tareas, acciones o actividades que, con carácter público, sean llevadas a cabo por personas o conjunto de personas en lugares que tengan la consideración jurídica de bienes de uso público.

A los efectos de lo contemplado en este artículo se consideran tareas, acciones o actividades la carga descarga de mercancías, limpieza manual, gritos, actividades de pirotecnia, y otras de similar naturaleza.

Artículo 7. Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

Conjunto de tareas, acciones o actividades que, con carácter público o privado, sean llevadas a cabo con intervención de vehículos, maquinaria y herramientas en lugares que tengan la consideración jurídica de bienes de dominio público o propiedad privada.

Artículo 8. Electrodomésticos.

Aparatos y equipos eléctricos de uso doméstico que pueden generar ruidos o vibraciones y que no presentan capacidad de reproducir o amplificar sonidos.

Artículo 9. Máquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

Máquinas, equipos e instalaciones vinculados a un proyecto e instalaciones realizadas por un profesional, tales como sistemas de calefacción o climatización, ventilación, y otras de análogas características.

Artículo 10. Animales.

A efectos de la presente ordenanza se establece la siguiente clasificación.

Animales de compañía. Aquellos animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se le destine única y exclusivamente a este fin.

Animales semovientes. Aquellos animales de granja, cuya producción no está sujeta a una actividad industrial o comercial.

Artículo 11. Vehículos a motor y ciclomotores.

Vehículo provisto de motor para su propulsión definido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la ley sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. En este concepto se consideran incluidos los ciclomotores y otros vehículos de tracción mecánica.

Artículo 12. Sistemas de aviso sonoro.

Todo aquel equipo o dispositivo cuya finalidad sea la persuasión, prevención, o advertencia de un evento o presencia de una emergencia.

Entre estos sistemas queda comprendido cualquier tipo de alarma y sirena, monotonaes, bitonaes, frecuenciaes, que radien al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

Se establecerán las siguientes categorías de sistemas de avisos sonoros:

Categoría I: Alarmas fijas, son aquellas que están enclavadas en un edificio y emiten sonidos al medio ambiente exterior e interior común o de uso público compartido con la finalidad de persuadir, prevenir o advertir de la presencia de una emergencia, como a modo de ejemplo las alarmas de seguridad en comercios.

Categoría II. Alarmas móviles: aquellas ubicadas en vehículos o motocicletas que emiten sonidos al medio ambiente exterior con la finalidad advertir de la presencia de una emergencia, como a modo de ejemplo las sirenas de policía, ambulancias, bomberos, y similares.

Categoría III. Sistemas de avisos o advertencia, que serían aquellos que emiten sonidos al exterior para transmitir una advertencia, anuncio o información, como a las campanas de iglesias o edificios religiosos, relojes monumentales, sistemas en colegios, etc.

Artículo 13. Actividades de carácter público y privado según establece el artículo 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pretendan llevar a cabo o se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir contaminación acústica por ruidos o vibraciones, con las siguientes excepciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

- a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
- b) Las actividades domésticas o comportamientos de la vecindad cuando la contaminación producida no contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida por ésta en el correspondiente lugar de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación laboral.

TÍTULO III. Medidas de protección frente contaminación sonora y vibraciones

CAPÍTULO I: Disposiciones generales.

SECCIÓN 1ª. Normas generales.

Artículo 14. Determinación de horarios.

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia durante las veinticuatro horas del día en todo el término municipal de Nevada.

2. Todo ciudadano debe evitar realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites establecidos, de manera específica, para cada caso en concreto.

3. Todas las herramientas, máquinas y equipos que puedan generar ruidos y vibraciones deberán mantenerse y utilizarse en condiciones que eviten o minimicen la emisión de las mismas.

4. Se prohíbe la emisión de cualquier ruido y vibración que moleste o altere el descanso entre las 15 horas hasta las 17 horas de la tarde, y entre 21 horas de la noche hasta las 9 horas de la mañana del día siguiente, en los días laborables.

La prohibición establecida en el párrafo anterior queda, para el caso de los días festivos, del siguiente modo: entre las 15 horas hasta las 17 horas de la tarde, y entre 20 horas de la noche hasta las 10 horas de la mañana del día siguiente.

5. La prohibición establecida en el apartado anterior no será de aplicación en los supuestos donde concurran las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 1 de la presente ordenanza así como en los casos de fuerza mayor.

Artículo 15. Realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos.

1. La persona responsable del foco emisor o fuente productora del ruido o vibración molestos deberá permitir el acceso a la vivienda o local o lugar donde se halle al personal acreditado del Ayuntamiento o de cualquier otra Administración si fuere necesario.

2. La realización de mediciones de ruidos y vibraciones, estudios e informes acústicos, se efectuarán y elaborarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente.

A los efectos prevenidos en el presente apartado la normativa sectorial vigente en el momento de aprobación de la ordenanza vendrá constituida por la siguiente:

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; así por las modificaciones o nuevas disposiciones que sobre este particular tengan lugar.

3. En aquellos supuestos donde resulte imposible medición instrumental de ruidos y vibraciones existentes se seguirá el criterio de las autoridades municipales, según: discernibilidad de las fuentes, y de los usos de la correcta, ordenada y cívica convivencia social. En ningún caso, en estos supuestos, se podrá vulnerar la integridad física y moral, la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio de las personas afectadas por los citados ruidos y vibraciones.

4.- Cuando para las realizaciones de mediciones de ruidos o vibraciones sea necesario entrar en propiedades colindantes o adyacentes y el propietario de éstas negare reiterada y expresamente dicha entrada, esta circunstancia no impedirá el desarrollo y continuación del procedimiento en el que dicha medición deba realizarse.

De la negación de acceso contemplada en el párrafo anterior se levantará la correspondiente acta que se incorporará al procedimiento administrativo de su causa.

En todo caso, la persona o personas que impidieran el acceso contemplado en el presente artículo, además de incurrir en las responsabilidades contempladas en derecho, en ningún caso podrán exigir responsabilidad a esta Administración que pudiera derivar de su acción u omisión obstaculizadora de la actividad de esta Administración.

Artículo 16. Ejercicio de la potestad sancionadora.

La infracción de cualquiera de los preceptos de esta norma llevará aparejada el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 17. Órgano de mediación y resolución de conflictos.

1. Los conflictos derivados de la infracción de cualquiera de los preceptos contemplados en la presente ordenanza podrán ser resueltos mediante por el órgano de mediación y resolución de conflictos creado al efecto en el Ayuntamiento.

2. El procedimiento de resolución de conflictos ante el órgano de mediación y resolución de conflictos será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la presente Norma.

3. El régimen de organización y funcionamiento del órgano de mediación y resolución de conflictos será el establecido en el Capítulo II del Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 18. Condicionado de autorizaciones, licencias y permisos otorgados por el Ayuntamiento.

1. En toda autorización, permiso o licencia o acto administrativo de similar naturaleza otorgado por el Ayuntamiento de Nevada, sobre actos o actividades potencialmente generadoras de ruidos o vibraciones deberán establecer obligatoriamente los contenidos siguientes:

a.- Carácter permanente, estacional o de temporada.

b.- Limitación de horario de funcionamiento.

c.- Limitaciones en orden al cumplimiento de esta ordenanza.

d.- Medidas para prevenir, evitar o minimizar las emisiones de sonidos.

2.- Igualmente, los anteriores condicionantes podrán exigirse en las declaraciones responsables.

Artículo 19. Actividad administrativa en materia de información y sensibilización de y frente a la contaminación producida por ruidos vibraciones.

1. El Ayuntamiento, en materia concreta de esta ordenanza, llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas garanticen el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos y vibraciones que alteren la normal convivencia y en consecuencia la calidad de vida en el espacio público y privado de las personas.

2. El Ayuntamiento promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, para fomentar la convivencia y de respetar los derechos y deberes que giren en torno a cuestiones relacionadas con la materia propia de esta ordenanza.

Artículo 20. Participación y colaboración ciudadana.

1. Todo ciudadano, vecino o no del municipio de Nevada, tiene la obligación y el deber de participar y colaborar activamente en el cumplimiento del contenido íntegro de la presente ordenanza.

2. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en la presente norma, todo ciudadano tiene la obligación de poner de forma inmediata en conocimiento de la administración municipal, las presuntas infracciones a esta ordenanza que presencié o de las que tengan conocimiento cierto, así como el deber de colaborar con dicha Administración para el esclarecimiento, averiguación, determinación de responsabilidad en que se hubiera podido incurrir; así como en la resolución y mediación de conflictos a que se refiere en artículo 17 de la presente ordenanza.

SECCIÓN 2ª. Mapas de ruidos

Artículo 21. Mapas de ruidos.

Los mapas estratégicos de ruidos y los especificados como otros se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Nevada las medidas siguientes para los mapas singulares de ruido y por su especial incidencia en el ámbito municipal:

1. Los mapas singulares de ruido se elaboran por parte de esta administración en el plazo de un año desde la detección del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica del área correspondiente, estos mapas deberán revisarse y en su caso modificarse en el plazo de 5 años a partir de su fecha de aprobación o en un plazo menor por aplicación de medidas de control incluidas en un plan zonal específico. El procedimiento se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

2. Todo mapa singular deberá de ser acompañado con un plan zonal específico cuyo objetivo será la progresiva mejora para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas afectadas.

3. La detección del incumplimiento de los objetivos de calidad acústica que dará lugar a la elaboración de un mapa singular de ruido cuando:

a. El mapa estratégico de ruido determine dicho incumplimiento.

b. Confluyan las circunstancias de: existencia de numerosas fuentes emisoras de ruidos y un número significativo de denuncias en el área afectada por las molestias generadas por estas mismas fuentes ante el Ayuntamiento.

4. La evaluación para los casos establecidos en el apartado 3.b. anterior, se realizará mediante los índices acústicos L_d , L_e , L_n que sean de aplicación concreta para la valoración.

5. La valoración se realizará mediante una campaña de medidas "in situ" en los puntos necesarios que permitan la caracterización acústica ambiental en las condiciones más desfavorables de molestia y la repetición de las medidas para futuros estudios. En al menos uno de los puntos elegidos se realizará una medida en continuo durante el periodo de una semana, al objeto de establecer la evolución temporal de los niveles sonoros de la zona de afección.

6. Los puntos en que se igualen o superen los valores de objetivos de calidad acústica para las áreas correspondientes establecidas en las Tablas I y II de la presente norma, se determinará dicho incumplimiento, y determinará el posible alcance territorial del mapa singular.

SECCIÓN 3ª. Zonificación acústica.

Régimen especial de determinadas zonas acústicas.

Artículo 22. Zonificación acústica.

En el término municipal de las áreas de sensibilidad acústica vendrá establecida y delimitada por el uso característico de la zona, en tanto se establezca y apruebe la zonificación acústica.

En el término municipal de las áreas de sensibilidad acústica quedan establecidas según se recoge en el Anexo III de la presente norma.

Artículo 23. Tipologías de zonas acústicas especiales.

Quedan determinadas en esta ordenanza las tipologías de zonas acústicas especiales aquellas establecidas en el artículo 18 de Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, siendo las siguientes.

a) Zonas de protección acústica especial.

b) Zonas acústicamente saturadas.

c) Zonas de situación acústica especial.

d) Zonas tranquilas.

Todas ellas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, resultando de aplicación adicional al término municipal de Nevada las medidas de los siguientes artículos.

Artículo 24. Zonas Acústicamente saturadas.

Dadas las características especiales de este tipo de área, ya que los incumplimientos se centran en periodos muy concretos del día y como consecuencia de la aglomeración de actividades de pública concurrencia, el procedimiento deberá contener, además de los contenidos de la IT3.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, las siguientes especificidades:

a) Las evaluaciones de la contaminación acústica se realizarán a nivel del primer piso de viviendas, o bien en planta baja si fuera vivienda de una sola planta.

b) El número de medidas a realizar en cada calle o zona vendrá definido por la longitud de ésta, siendo necesario un mínimo de tres puntos por calle, teniendo en cuenta que la distancia máxima de separación entre dos mediciones sea de 50 m.

Las mediciones se realizarán al tresbolillo en cada una de las aceras de las calles. Si sólo hubiera una fachada, se realizarán en ésta.

c) La evaluación se realizará mediante el índice acústico Ln.

d) La valoración se realizará mediante una campaña de medidas "in situ" en los puntos definidos previamente según el criterio del apartado b. En al menos uno de los puntos elegidos se realizará una medida en continuo durante el periodo de una semana, que establecerá la evolución temporal de los niveles sonoros de la zona de afección. Conocida esta evolución temporal se determinará el día de la semana de mayor nivel de índice Ln. Para este día, en el resto de los puntos seleccionados se realizará una medida "in situ" durante el periodo noche para determinar el índice Ln.

e) Se considerará que existe afección sonora y se podrá declarar zona acústicamente saturada cuando al menos tres puntos de la campaña de medida "in situ" exceda o iguale los valores establecidos en la tabla III de la presente ordenanza.

f) La delimitación de la zona acústicamente saturada vendrá determinada por todos los puntos consecutivos donde se hayan superado los valores de la tabla III indicada en el apartado anterior, más una franja perimetral de al menos 50 m, y que alcance siempre hasta el final de la manzana.

g) La zona acústicamente saturada quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones que estará definido por el correspondiente Plan Zonal Especifico que podrá contemplar, entre otras, las medidas especificadas en el artículo 20 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Artículo 25: Zonas Tranquilas.

1. Se podrán declarar zonas tranquilas las áreas del término municipal Nevada donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior especificados en las Tabla I y II de la presente Ordenanza.

2. El objeto de esta declaración es preservar los niveles sonoros y calidad acústica presentes en la zona que habrán sido determinados por el mapa singular de la zona según criterios establecidos en la Sección 2 del Título III de esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Nevada podrá elaborar un Plan Zonal Especifico para cumplir el objeto de la declaración de zona tranquila, y cuyo contenido mínimo será el recogido en el artículo 19.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Artículo 26. El Procedimiento común para la declaración de las zonas acústicas especiales.

Tras la evaluación y valoración según apartados anteriores, se constata la obligación de declaración de una zona acústica especial, se iniciará el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

CAPÍTULO II: Disposiciones especiales.

Artículo 27. Actividades domésticas.

1. En aras de garantizar el derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio establecidos en el artículo 18 de la Constitución, el morador o moradores de toda vivienda están obligados a evitar comportamientos y actos generadores de ruidos y vibraciones que vulneren o quebranten el contenido de los citados derechos para los vecinos.

2. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, el morador o moradores de viviendas deberán evitar comportamientos que se materialicen en actos tales como portazos, golpes, taconeos, gritos, saltos, bailes, cantos, juegos, movimiento de muebles y demás de naturaleza similar.

Los actos y comportamientos reseñados en el párrafo anterior quedan expresamente prohibidos en el horario establecido al efecto en el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

3. Las viviendas o lugares donde se lleven a cabo ensayos musicales, bailes o actividades de similar naturaleza, deberán cumplir en todo caso las condiciones de aislamiento acústico establecidas en el Capítulo III del Título III del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

4. El funcionamiento y uso de los equipos de reproducción de sonidos en el interior de viviendas habitables en ningún caso podrá generar sonidos discernibles en las piezas habitables de las viviendas colindantes y adyacentes.

5. La realización de trabajos, reparaciones u otras actividades domésticas que implique la utilización de herramientas en ningún caso se llevarán a cabo en los horarios establecidos en el artículo 14.4 de la presente Norma.

6. Las fiestas y celebraciones de naturaleza similar que se lleven a cabo en lugares que puedan afectar a viviendas habitables, se llevarán a cabo de forma que no produzcan molestias en las piezas habitables de las viviendas que sean adyacentes y colindantes al lugar donde tenga lugar los citados eventos.

En todo caso los acontecimientos reseñados en el párrafo anterior quedan expresamente prohibidos durante la franja horaria comprendida en el artículo 14.4 de la presente Norma salvo autorización expresa emitida por el Ayuntamiento al efecto.

7. Serán sujetos responsables de las acciones u omisiones que constituyan infracción de este precepto los propietarios de las viviendas o quienes ostente la posesión, uso y disfrute en virtud de título legal válido admitido en derecho.

Artículo 28: Actividades comunitarias.

1. Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los actos, comportamientos, acontecimientos y eventos que se lleven a cabo en los lugares que tengan la consideración de zonas comunes en las construcciones y edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los estatutos de cada comunidad de propietarios podrán establecer disposiciones sobre esta materia que en ningún caso contravendrán lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación.

3. El establecimiento de medidas distintas a las contempladas en la presente norma, en los estatutos o reglamento de régimen interno de una comunidad de propietarios, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

4. El presidente de la comunidad de propietarios está obligado a velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a colaborar con la Administración municipal en las tareas de vigilancia, inspección, control y sanción en el ámbito de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 29. Actos y actividades realizadas en espacios o vías públicas al aire libre.

1. Actos.

1.1 En espacios públicos o vías de esta naturaleza no se podrán llevar a cabo actos generadores de ruidos y vibraciones que alteren la tranquilidad y sosiego vecinal, vulneren el derecho a la intimidad o quebranten el derecho a la inviolabilidad del domicilio, excepto en aquellos supuestos en que el sujeto productor del ruido o vibración haya sido expresamente autorizado al efecto.

1.2. Quedan expresamente prohibidos todos aquellos actos consistentes en gritar, vociferar, cantar, utilizar equipos de reproducción de sonidos, y otros que, aunque de distinta naturaleza, generen ruidos y vibraciones conforme a lo establecido en el apartado 1.1 anterior.

1.3. Queda prohibido el uso de productos pirotécnicos fuera de las horas, lugares y actos expresamente autorizados al efecto.

2. Actividades

2.1. Todas las actividades relacionadas en este apartado 2 están sujetas a autorización municipal., salvo las derivadas del derecho de reunión reconocido por el artículo 21 de la Constitución.

2.2. Terrazas y veladores de hostelería, y kioscos.

2.2.1.- No se autorizará ninguna terraza o velador que no esté amparada por una actividad principal en posesión de la correspondiente licencia municipal.

2.2.2.- Las terrazas y veladores se ubicarán preferentemente en áreas de sensibilidad acústica "tipo d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico", pudiéndose autorizar en otras áreas de sensibilidad acústica en función de sus características de emisión acústica, siempre y cuando no estén consideradas como zonas acústicas especiales.

2.2.3.- El mobiliario utilizado deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que en su montaje, desmontaje o desplazamientos por el suelo se produzcan ruidos de impactos, quedando prohibida la utilización de mobiliario metálico que no disponga de dispositivos que los elimine.

2.2.4.- En el ámbito de la terraza no se permite ninguna actividad encaminada a la manipulación de alimentos o bebidas que puedan generar ruidos, debiendo estas realizarse en el interior de la actividad principal.

2.2.5.- Queda prohibida la instalación de cualquier equipo de reproducción sonora en el ámbito de la terraza, así como mantener ventanas o puertas de la actividad principal abiertas si la misma dispone de dichos elementos.

2.2.6.- En el ámbito de la terraza queda prohibida la instalación de juegos como billares, minibillares o futbolines, así como aquellos que originen ruidos de impactos como dados o dominó.

2.2.7.- Los clientes de las terrazas y veladores deberán mantener un comportamiento correcto, quedando prohibido, cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas.

2.2.8.- En caso de denuncia ante el Ayuntamiento por el funcionamiento de la terraza o velador, se precederá a valorar su posible afección según la Tabla VI de la presente Norma y evaluar según el procedimiento descrito en el Capítulo II del Título III del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para emisores acústicos situados en el exterior, situando los puntos de medición en la pieza habitable de la vivienda del edificio del que procede la denuncia.

2.2.9. Cuando en esta tipología de actividades se lleve a cabo algún tipo de concierto o espectáculo en vivo sólo será preceptiva la autorización contemplada en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

2.3. Conciertos o espectáculos singulares.

2.3.1. Solamente podrán celebrarse conciertos o espectáculos singulares al aire libre en los espacios expresamente reservados para tal circunstancia por la Administración municipal.

2.3.2. No se permitirá la celebración de conciertos al aire libre en la vía pública, salvo que así lo aconseje la singularidad o especial relevancia del espectáculo; circunstancias éstas que en todo caso habrán de ser apreciadas por la Administración municipal.

2.4. Reuniones y manifestaciones en vía o espacios públicos.

2.4.1. Se prohíbe, de forma expresa en los horarios establecidos en el artículo 14 de esta ordenanza, las reuniones que generen molestias; salvo que dicha reunión cuente con los requisitos legales exigidos por el artículo 21 de la Constitución y demás normativa dictada en desarrollo de este precepto.

2.4.2. Los titulares de establecimientos deberán velar para que los clientes, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario, y evitar especialmente las reuniones de éstos a la entrada del establecimiento. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos prevenidos en la presente ordenanza.

En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá imponer al titular de la actividad, la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia en el exterior del establecimiento.

2.4.3. Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones; o los actos recreativos, así como cualquier otra manifestación deportiva, artística o similar, deberá disponer de una autorización expresa de conformidad con el artículo 18 de la presente ordenanza.

2.5. Los ensayos musicales, en especial los de tambores y cornetas, deberán disponer de una autorización expresa conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la presente ordenanza.

2.6. El empleo en espacios públicos de toda actividad con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan molestias por ruidos y vibraciones deberá de contar con una autorización expresa de conformidad con el artículo 18 de la presente Norma.

Artículo 30. Actividades realizadas con vehículos y maquinaria en vía pública o privadas (al aire libre).

1. La maquinaria utilizada en vía pública, debe estar sujeta a la Directiva Europea relativa al ruido generado por la maquinaria de funcionamiento al aire libre, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, incluyéndose esta exigencia en los pliegos de condiciones del proyecto a ejecutar.

2. Servicios urbanos. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria adoptarán las medidas y precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto de los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de recogida y limpieza, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública ya sea en la manipulación de contenedores como en la compactación de residuos, el baldeo, el barrido mecánico u otras.

3. Recogida separada y específica. Los contenedores de recogida separada ubicados en zonas residenciales se instalarán, preferentemente, en lugares en los que se compatibilice eficacia de su recogida y minimización de molestias a los vecinos. Su recogida sólo podrá realizarse en días laborables fuera del horario establecido en el artículo 14.4 de la presente Norma.

Las operaciones de instalación, retirada y cambio o sustitución de contenedores de escombros o similares, sólo podrán realizarse en días laborables, del horario establecido en el artículo 14.4 de la presente Ordenanza.

4. Los contenedores utilizados para la recogida de cualquier tipo de residuos, a medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos de amortiguación acústica a fin de limitar las emisiones de ruido originadas por su uso.

5. Trabajos y obras. Los trabajos y obras públicas, como a trabajos y obras privadas hechas en la vía pública deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento, que determinará y limitará en días y horarios, según disposición general, y condiciones para minimizar la emisión sonora.

5.1. Se exceptúan de la obligación anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

5.2. Previamente al inicio de las obras, la empresa deberá dar a conocer a los residentes más afectados, mediante la inclusión en el tablón de cada una de las comunidades de vecinos afectados, o mediante buzoneo a los mismos, copia de la autorización.

5.3. Los responsables de las obras deberán proceder a la ubicación de las fuentes sonoras en el interior de la estructura en construcción, una vez que el estado de la obra lo permita.

5.4. No se podrán emplear máquinas cuyo nivel de emisión sea superior a 90 dBA. En caso de necesitar un tipo de máquina especial cuyo nivel de emisión supera los 90 dBA (medido a 5 m de distancia), se pedirá un permiso especial, donde se definirá el motivo de uso de dicha máquina y su horario de funcionamiento. Dicho horario deberá ser expresamente autorizado por los servicios técnicos municipales.

6. Carga y descarga de mercancías. La carga, descarga y reparto de mercancías deberá realizarse adoptando los sistemas y precauciones necesarios para reducir al mínimo la posible contaminación acústica originada por dicha actividad, evitando principalmente los impactos tanto en el propio vehículo como en el pavimento.

6.1. Las carretas y carros de transporte de mercancías en las actividades se acondicionarán para evitar las molestias por ruidos y vibraciones en las viviendas.

6.2. En el núcleo urbano se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública o espacio abierto entre las 21 horas y las 9 horas del día siguiente, salvo previa autorización del Ayuntamiento. A estos efectos la Administración municipal o el interesado, señalarán, en su caso, aquellas zonas donde se podrán hacer actividades de carga y descarga dentro del horario anterior sin producir molestias a los vecinos, con las medidas y controles adecuados.

Artículo 31. Electrodomésticos.

1.- El morador o moradores de viviendas serán los responsables del mantenimiento de los electrodomésticos, para evitar la generación y transmisión de niveles de ruido superiores a los niveles declarados por el fabricante del propio electrodoméstico.

2. El morador o moradores de viviendas realizará un uso responsable de los mismos y en todo caso fuera de la franja horaria comprendida en horario establecido en el artículo 14.4 de la presente ordenanza.

3. Asimismo, en caso de que proceda, para evitar la transmisión de vibraciones se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores u otro tipo de elementos elásticos adecuados para minimizar su impacto.

Artículo 32. Maquinas e instalaciones vinculadas a la actividad doméstica y comunitaria.

1. Todas las máquinas e instalaciones situadas en edificios de viviendas o colindantes a las mismas, se instalarán sin anclajes ni apoyos directos al suelo, interponiendo los amortiguadores y otro tipo de elementos adecuados como bancadas con peso de 1,5 a 2,5 veces el de la máquina, si fuera preciso.

2. Se prohíbe la instalación de máquinas fijas sobre piso, entreplantas, voladizos y similares, salvo escaleras mecánicas, cuya potencia sea superior a 2 CV, sin exceder además, de la suma total de 6 CV, salvo que estén dotadas de sistemas adecuados de amortiguación de vibraciones.

Con carácter general, no se podrá anclar ni apoyar rígidamente máquinas en paredes ni pilares.

3. El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, calefacción, ventilación y refrigeración y similares, no deberá superar en los edificios, usuarios o no de estos servicios, los niveles para vibraciones y ruidos establecidos en las Tabla V, VI y VII respectivamente de la presente ordenanza.

Se prohíbe la instalación en fachadas, incluyendo, voladizos y salientes, cuando produzcan molestias para los vecinos colindantes de cualquier elemento de instalaciones de climatización o ventilación.

Se prohíbe el funcionamiento de aquellos que transmitan vibraciones discernibles, sin necesidad de instrumentos de medida. Todos los conductos de fluidos deberán estar aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones y con una velocidad de circulación tal que no se produzca golpe de ariete o cualquier otro tipo de vibración.

Queda expresamente prohibida la instalación de unidades externas en patios interiores de edificación.

4. En caso de producirse una denuncia ante el Ayuntamiento, se realizará un ensayo acústico por parte del personal técnico del ayuntamiento o personal autorizado, para comprobar el cumplimiento de los valores límite vibraciones o ruidos transmitidos y especificados en las Tabla V, VI y VII respectivamente de la presente ordenanza.

Artículo 33. Animales.

Las personas poseedoras de animales están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir generar molestias o perturbar la tranquilidad del vecindario.

Se prohíbe, según horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma, dejar en patios, terrazas, galerías, balcones, corrales, establos, u otros espacios abiertos, animales que con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad, y generen molestias a los vecinos.

Artículo 34. Vehículos de motor y ciclomotores

1. La regulación de esta fuente de producción de ruidos y vibraciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Nevada las medidas siguientes:

2. Los vehículos que circulen por el término municipal deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado. Los sistemas silenciadores formarán un todo mediante soldadura y estarán unidos al chasis o bastidor mediante sistemas de fijación permanentes.

3. Se prohíbe:

3.1. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.

3.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.

3.3. Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

3.4. Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.

3.5. Mantener los motores en funcionamiento durante un tiempo superior a dos minutos, cuando los vehículos estén parados en la vía pública u otros espacios, excepto por razones de congestión de tráfico.

3.6. Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, forzar al motor al circular por pendientes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

3.7. Dar vueltas innecesarias con los vehículos por las manzanas de las viviendas y molestar a la vecindad.

3.8. Circular con vehículos que, a causa del exceso de carga que transportan, emitan ruidos molestos.

Con el fin de proteger debidamente la calidad ambiental del municipio, se podrán delimitar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas de la noche, quede prohibida la circulación de alguna clase de vehículos, con posibles restricciones de velocidad. Así mismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.

Artículo 35. Sistemas de aviso sonoro.

1. Salvo en circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso sonoro en el horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma. Igualmente se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.

2. Para los sistemas de aviso de la Categoría 1 se deberá de cumplir:

2.1. Requisitos de funcionamiento:

a) La duración máxima de funcionamiento continuo del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso 60 segundos.

b) Sólo se permiten sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de 30 segundos y máximo de 60 segundos de silencio, si antes no se produce la desconexión.

c) Si una vez terminado el ciclo total, no hubiese sido desactivado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento.

d) Para estas alarmas se imponen como niveles máximos de emisión los 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

e) El disparo sistemático e injustificado de un sistema de alarma sin que por parte del propietario del mismo se utilicen los elementos necesarios para su anulación o bloqueo dará lugar, previa comprobación por la policía municipal de la posible avería o mal funcionamiento del sistema, a su intervención para eliminar el ruido generado, utilizando los medios más oportunos y adecuados en cada caso, todo ello sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

2.2 Requisitos de instalación e identificación.

a) La instalación y puesta en marcha de cualquier sistema de alarma y vigilancia de actividades estará sometida a autorización previa por parte de la Administración Municipal, debiendo disponer de la oportuna guía registro. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Administración Local, donde se hará constar el domicilio y el teléfono, acompañado de un certificado del instalador.

b) A tal efecto el Ayuntamiento mantendrá debidamente actualizado un archivo en el que figurarán todos los datos necesarios de identificación de estas instalaciones. Los instaladores de los sistemas de alarma antirrobo vendrán obligados a comunicar en las dependencias de la policía local más próximas a su lugar de instalación, los siguientes datos:

- Situación del sistema de alarma (dirección del edificio o local).
- Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas contratantes del sistema.
- Datos de la empresa instaladora e indicación de los responsables del control y desconexión del sistema de alarma.
- Indicación de la central de alarmas a la que esté conectado y los datos de la misma.

Todo ello con el fin de que, una vez avisados de su funcionamiento anormal, pudiera proceder de inmediato a su desconexión, utilizando los medios oportunos y adecuados en cada caso, todo ello, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador al propietario del sistema.

Dicho archivo tendrá un carácter confidencial y a él solo tendrán acceso las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3. Para los sistemas de aviso de la Categoría 2 se deberá de cumplir:

a) Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, podrán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación del mismo.

b) Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre el horario establecido en el artículo 14.4 de la presente norma

c) Para las alarmas instaladas en vehículos, si están en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los Agentes de la Autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán llegar a la retirada, a costa de sus titulares, de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

4. Los sistemas de aviso de esta categoría, nunca superarán como nivel máximo (L_{max}) los 90 dBA, medidos a una distancia de cinco metros del vehículo que lo tenga instalado en la dirección de máxima emisión sonora. En el caso concreto de los vehículos de urgencia o asistencia sanitaria deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

4. Para los sistemas de aviso de la Categoría 3 se deberá de cumplir:

a) Las regulaciones establecidas para las alarmas de categoría 1.

b) En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá establecer una autorización de dispensa cuando proceda de emergencia o de tradicional consenso, tales como toques de campanario con motivo de fiestas, y podrá ser dispensada en todo el término municipal o en parte de ella por razones de interés general o de especial significación ciudadana.

Artículo 36. Actividades de carácter público y privado.

1. La regulación de esta fuente de producción de ruidos y vibraciones se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía; resultando de aplicación adicional al término municipal de Nevada las medidas siguientes:

- Las actividades y establecimientos regulados en este precepto deberán incluir el contenido reseñado en el Anexo II; debiendo exponerse la placa expedida por el Ayuntamiento en lugar visible en el interior del establecimiento, en el plazo establecido de meses.

- El cierre y apertura de los establecimientos deberá hacerse de forma que no origine molestias, siendo responsabilidad del propietario. Si hubiera denuncia en este aspecto tras el apercibimiento reiterado al responsable, se aplicarían los procedimientos de ensayo y los límites establecidos en la norma, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza.

- En aquellas actividades y establecimientos regulados en este precepto con música o música en directo donde los niveles sonoros emitidos pueden dar lugar a la superación de los límites de inmisión de ruido establecidos en las Tablas VI y VII de la presente Ordenanza, será obligatorio la instalación de un equipo limitador-controlador acústico, cuya instalación vendrá determinada según el artículo 48 del Decreto Andaluz 6/2012, de 17 de enero.

Para aquellas actividades cuyos equipos ruidosos puedan ser manipulable, es decir, aquellas actividades que dispongan de equipos de reproducción musical o audiovisual, además de la preceptiva instalación del limitador-controlador, se realizará una certificación de cumplimiento de niveles de aislamiento a ruido aéreo según la Tabla X de la presente norma, evaluado y valorado según los métodos y procedimientos de evaluación establecidos en la IT.2. del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, y que deberá ser entregado al Ayuntamiento previa a la licencia de apertura de la actividad.

TÍTULO IV. Inspección, control, vigilancia y ejercicio de potestad sancionadora

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 37.

El municipio ejercerá la potestad sancionadora en el ámbito de la presente ordenanza de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía; y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía.

Artículo 38.

En todo lo no dispuesto en las normas reseñadas en el artículo anterior será de aplicación lo establecido al efecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 39.

El órgano competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores derivados de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será el Alcalde Presidente.

Artículo 40.

Formulada una denuncia ante el Ayuntamiento por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, el Alcalde-Presidente incoará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador; recabando en el plazo de 48 horas el correspondiente informe de la policía local, técnico competente o personal habilitado al efecto sobre los hechos denunciados, que, en todo caso, será incorporado al expediente administrativo de su razón.

Artículo 41.

Iniciado el correspondiente procedimiento administrativo sancionador y realizado el informe reseñado en el artículo anterior; el órgano competente para resolver podrá suspender el procedimiento administrativo sancionador por un plazo no superior a diez días a fin de resolver el objeto del citado procedimiento tras un procedimiento de arbitraje y conciliación.

CAPÍTULO II. Procedimiento de conciliación y arbitraje en la resolución de conflictos derivados de la infracción de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 42.

Formulada denuncia por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, y realizado el informe referido en el artículo 40, el Alcalde Presidente convocará al presunto infractor, al denunciante y en su caso al perjudicado a un acto de conciliación y arbitraje respecto de los hechos denunciados.

Artículo 43.

El acto de conciliación y arbitraje se celebrará ante el Alcalde Presidente, el concejal del Ayuntamiento responsable de Medio Ambiente y el secretario de la Corporación, que expedirá la correspondiente acta.

Artículo 44.

El acta reseñada en el artículo anterior contendrá posiciones de las partes (denunciante, perjudicado en su caso y denunciado), propuesta de la Administración y contenido de acuerdo.

Artículo 45.

Si el acto de conciliación y arbitraje terminara mediante acuerdo satisfactorio para las partes implicadas, incluido el ayuntamiento, el expediente sancionador iniciado será resuelto conforme al contenido del acta.

Artículo 46.

Si como consecuencia del acto de mediación, el denunciado aceptara la responsabilidad en que hubiera podido incurrir, la Administración sancionará los hechos en grado mínimo.

CAPÍTULO III. Infracciones y Sanciones.

Artículo 47.

Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en esta ordenanza o desobedezca el mandato emanado de la autoridad municipal, o de sus agentes en el cumplimiento de la misma, se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir

Artículo 48.

Son infracciones muy graves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza.

Son infracciones graves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza.

Son infracciones leves las contempladas como tales en la legislación reseñada en el artículo 37 de esta ordenanza, y cualquier infracción a esta norma que no tenga la consideración de muy grave o muy grave.

Artículo 49.

Conforme a la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía reseñada en el artículo 37 de esta Ordenanza, los hechos constitutivos de infracción serán sancionados con las siguientes multas:

a) En caso de infracción muy grave: multa de 12.001 euros a 300.000 euros.

b) En caso de infracción grave: multa de 601 euros a 12.000 euros.

c) En caso de infracción leve: multa de hasta 600 euros, con un mínimo de 100 euros.

Disposición Transitoria Única. Las actividades contempladas en el artículo 36 de la presente ordenanza que a su entrada en vigor estuviese en funcionamiento en condiciones plenas de legalidad ordinaria, dispondrán de un plazo de para cumplir las exigencias de los apartados 2 y 4 del artículo referido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. A la entrada en vigor de la ordenanza no se podrán ubicar Actividades Tipo 3, según artículo 33.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, en edificios de uso residencial, o que sean colindantes o adyacentes a este uso.

Advertencia. El contenido de esta disposición adicional es de naturaleza urbanística y por tanto comporta o lleva implícito una limitación de uso sobre las "clasificaciones del suelo". En su consecuencia resultaría recomendable que dicha limitación se estableciera en los correspondientes planes generales de ordenación urbanística de cada ayuntamiento y en los correspondientes instrumentos de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. De conformidad establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los ayuntamientos podrán establecer tasas por prestaciones de servicios de carácter general; teniendo dicha consideración la realización de determinadas actividades derivadas de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

El importe y cuantificación de la tasa establecida en el presente capítulo podrá venir determinado por los índices de valoración de molestia que se deseen evaluar. La tasa total de devengo podrá ser la suma de las cuantías parciales de los índices. El listado de los índices que podrá utilizarse es el siguiente:

1. Determinación en el interior de vivienda del nivel de ruido aéreo transmitido por fuentes de emisión (Nivel de ruido Continuo Equivalente Corregido en Vivienda Lki). 300 euros

2. Determinación en el interior de vivienda del nivel de ruido de impacto por fuentes de emisión (Nivel de ruido Continuo Equivalente Corregido en Vivienda LAeq10s.max). 300 euros

3. Determinación en el interior de vivienda del nivel de vibraciones transmitidas por fuentes de emisión (Índice de vibración Law). 450 euros

4. Determinación del Índice de Ruido transmitido por fuentes de emisión al exterior (Nivel de Ruido Continuo Equivalente Corregido de Emisión al Exterior Lki). 300 euros

5. Comprobación de las exigencias mínimas de aislamiento a ruido aéreo para los distintos tipos de actividades o locales emisores (Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente y/o respecto al ambiente exterior). 600 euros

6. Comprobación de las exigencias mínimas de aislamiento a ruido de impacto para los distintos tipos de actividades o locales emisores (Aislamiento a ruido de impacto respecto a los recintos colindantes o adyacentes). 600 euros

ADVERTENCIA "La creación y regulación de esta tasa deberá llevarse a cabo en cada ayuntamiento en su correspondiente ordenanza fiscal. Los precios de medición de índices aquí indicados son orientativos, siendo los tarifas que la asistencia técnica de la Universidad de Granada presta a la Diputación de Granada. Si un municipio opta por acudir a otra empresa acreditada para las mediciones tendría que modificar las tarifas de su ordenanza final."

ANEXO I

TABLA I.- OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES A ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES.

<i>Tipo de área de sensibilidad acústica</i>		<i>Índices de ruido (dBA)</i>		
		Ld	Le	Ln
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65

c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

TABLA II.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES A LAS NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS.

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		Ld	Le	Ln
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

(1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

(2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

TABLA III.- VALORES DEL NIVEL DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL EXTERIOR EN PERÍODO NOCTURNO PARA DECLARACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS (ZAS).

Tipo de área de sensibilidad acústica		Ln (dBA)
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	65
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70

TABLA IV.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA RUIDOS APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDA, USOS RESIDENCIALES, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES Y ADMINISTRATIVOS O DE OFICINAS.

Uso del edificio	Tipo de recinto	(1) Índices de ruido (dBA)		
		L _d	L _e	L _n
Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo y de Oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo, Cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior, etc). Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura de entre 1.2 y 1.5 m

TABLA V.- OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA PARA VIBRACIONES APLICABLES AL ESPACIO INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, USOS RESIDENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE OFICINAS, HOSPITALARIOS, EDUCATIVOS O CULTURALES.

Uso del edificio	Índice de vibraciones (1)(dB) L _{aw}
Vivienda o uso Residencial	75
Administrativo y de Oficinas	75
Hospitalario	72
Educativo, Cultural	72

(1) Cuando se evalúen límites de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones, se aplicarán también los límites que correspondan de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

TABLA VI.- VALORES LÍMITE DE RUIDO TRANSMITIDO A LOCALES COLINDANTES POR ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS.

Uso del edificio donde se encuentra el recinto receptor	Uso del recinto receptor	Índices de ruido (dBA)		
		L _{K,d}	L _{K,e}	L _{K,n}
Residencial	Estancias Dormitorios	40	40	30
		35	35	25
Administrativo, Oficina	Despachos profesionales Oficinas; Salas de reunión	35	35	35
		40	40	40

Sanitario	Estancias Dormitorios y quirófanos	40	40	30
		35	35	25
Educativo, Cultural	Aulas Salas de lectura	35	35	35
		30	30	30

Donde:

L_{kd} : índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1).

L_{ke} : índice de ruido corregido para el período vespertino. L_{kn} : índice de ruido corregido para el período nocturno.

TABLA VII.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A ACTIVIDADES Y A INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL.

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40

Donde:

L_{kd} : índice de ruido continuo equivalente corregido para el período diurno (definido en los índices acústicos de la IT1).

L_{ke} : índice de ruido corregido para el período vespertino. L_{kn} : índice de ruido corregido para el período nocturno.

TABLA VIII.- VALORES LÍMITES DE INMISIÓN DE RUIDO APLICABLES A NUEVAS INFRAESTRUCTURAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL.

Tipo de área de sensibilidad acústica		Índices de ruido (dBA)		
		Ld	Le	Ln
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60

c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45

TABLA IX.- VALORES LÍMITE DE INMISIÓN MÁXIMOS DE RUIDO APLICABLES A INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y AEROPORTUARIAS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA O LOCAL

<i>Tipo de área de sensibilidad acústica</i>		<i>Índice de ruido (dBA)</i>
		<i>L_{Amax}</i>
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos	90
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	88
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	80

TABLA X.- EXIGENCIAS MÍNIMAS DE AISLAMIENTO PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE ACTIVIDADES.

	Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente (D _{nTA} (dBA))	Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores (D _A =D+C (dBA))
Tipo 1	>= 60	-
Tipo 2	>= 65	>= 40
Tipo 3	>= 75	>= 55

Donde:

D_{nTA}: diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores. D_A: índice de aislamiento al ruido aéreo respecto al ambiente exterior.

D: diferencia de niveles corregida por el ruido de fondo.

C: término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A.

ANEXO II

Placa.

Características técnicas de la especificación referida en el artículo 36 de esta Ordenanza, para expuesto en lugar visible en el interior del establecimiento:

Soporte: Papel plástico dotado de elementos de seguridad. Dimensiones: A4.

Contenido: según figura,

Ayuntamiento de Nevada	
Expediente:	
Bar con/Sin Música//Tipo 1/2/3:	
Titula de la actividad:	
Dirección:	
Fecha de concesión de la licencia o de la comunicación previa:	
Horario limitado de.....	
Carácter permanente, estacional o detemporada:	
Limitaciones en orden al cumplimiento de esta ordenanza:	



Nevada, 9 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 795

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Modificación de la ordenanza municipal reguladora de la sede electrónica

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la sede electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://nevada.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Nevada, 18 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 766

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Bases para la plaza de Administrativo

EDICTO

D^a Celia Villena de Francisco, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Padul,

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía número 2024-0102, de 8 de febrero de 2024, se han aprobado las bases para la provisión interina de una plaza vacante de funcionario administrativo, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, así como la convocatoria de las pruebas correspondientes, indicando que la convocatoria no se abrirá hasta la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial del Estado, siendo el texto de las Bases que han de regir esta convocatoria el que se inserta a continuación:

BASES DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN INTERINA DE UNA PLAZA VACANTE DE FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

A.- NORMAS GENERALES.

Primera.- El objeto de las presentes bases es la convocatoria del proceso selectivo para la provisión interina mediante el sistema de concurso-oposición libre de una plaza de administrativo, recogida en la RPT con la denominación GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A ESPECIALIZADO/A, escala Administración General, Subescala Administrativa, grupo C1, Complemento de Destino 22, y dotada presupuestariamente con el sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan según la legislación vigente, efectuándose la convocatoria al amparo del artículo 20,

cinco, 1, párrafo segundo de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en relación al artículo 10.1, letra a del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local.

La referida plaza tiene asignadas las funciones propias de su cargo, de acuerdo con el temario general y específico que se contempla en las presentes bases, dada la naturaleza y competencias de las áreas donde se van a realizar las tareas, debiendo realizar asimismo, todas aquellas otras tareas que se asignen de acuerdo a su cualificación profesional, siendo igualmente el horario aquel que se corresponda con el puesto que le sea asignado de conformidad con la R.P.T. y la organización del servicio al que está adscrita.

Segunda.- A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación las bases de la convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas ara la Reforma de la Función Pública, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el R.O. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicios de la Administración General del Estado.

Tercera.- Requisitos para participar en la oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto respecto al acceso público en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Estar en posesión del título exigido, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El título exigido es el de Bachiller Superior, o equivalente (deberá de acreditarse la equivalencia).

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del trabajo a realizar.

- No haber sido separado o suspendido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por Sentencia Judicial firme.

Los requisitos establecidos en esta base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

Cuarta- Instancias y admisión.

Las instancias para tomar parte en las pruebas se dirigirán al Sr. /a. Alcalde/sa y deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base anterior.

Deberán ir acompañadas de:

1. Fotocopia del DNI

2. Fotocopia del título exigido.

3. Resguardo acreditativo de haber satisfecho, dentro del plazo de presentación de instancias, el importe de los derechos de examen que ascienden a 25,00 euros (artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en BOP de Granada de 7 de octubre de 2004), cantidad que deberá ser abonada en la cuenta corriente nº ES17 2100 5529 9813 0010 5190, indicando en el concepto el apellido y el nombre del aspirante y la referencia al proceso de selección en cuestión. La citada ordenanza no prevé exención ni bonificación alguna. No procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a. La falta de justificación del pago de los derechos de examen será causa de inadmisión no subsanable de los interesados en el procedimiento.

4. En su caso, documentos que justifiquen los méritos a valorar en la Fase de concurso. Los méritos se acreditarán mediante fotocopias y no se valorarán aquellos que se aleguen o justifiquen documentalmente fuera de plazo de presentación de solicitudes. Los méritos a tener en cuenta se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

La documentación se presentará en fotocopia simple, no compulsada. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten mediante fotocopia en virtud del art. 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de aportar los originales cuando sean requeridas para ello.

Cuarta.- Plazo y lugar de presentación de instancias

Diez días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Su presentación podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento o de las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y señalando un plazo de cinco días naturales para su subsanación. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución aprobando la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as

y excluidos/as, resolviendo las alegaciones que hubiesen formulado, así como, en su caso, las subsanación de defectos, y acordando la designación de los miembros integrantes del Tribunal de selección, fecha de constitución del mismo y lugar, día y hora de comienzo de las pruebas selectivas, convocando a tal a los aspirantes admitidos. Dicha resolución deberá publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios físico y en el tablón de anuncios virtual del Ayuntamiento de Padul (alojado en <https://ayuntamientodepadul.sedelectronica.es/board>) con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Los aspirantes definitivamente excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

En el caso de que no se aprecien causas de exclusión, expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante dictará resolución aprobando la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as con el contenido previsto en el párrafo segundo de la presente base.

Sexta.- Tribunal de valoración.

El Tribunal calificador de los ejercicios estará constituido de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente forma: Presidente/a Titular, Secretario/a Titular, y 3 Vocales/Titulares. Todos ellos con sus respectivos suplentes.

Su composición debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del R.D.L 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. En todos los casos, todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la/as plaza/s.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y la mitad al menos de sus vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

Los Tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren

oportunos, con voz y sin voto, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

El Tribunal está facultado para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo de la oposición.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El/la Presidente/a del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Séptima.- Llamamiento.-

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, en virtud de la resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "W", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "X", y así sucesivamente.

Octava.- Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía, según consta en la Base 5. A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará y publicará, según se establece en la Base anterior, la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio de los tabloneros de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento de Padul.

Novena.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

9.1. FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 6 puntos)

PRIMER EJERCICIO (Máximo 3 puntos): Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, relacionadas con el temario que figura en el Anexo I de estas Bases, elaboradas por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, en un tiempo máximo 60 minutos. El cuestionario incluirá 5 preguntas de reserva que servirán para sustituir, en el orden de aparición, a posibles preguntas impugnadas y así confirmadas por el tribunal. La plantilla con las respuestas correctas se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios virtual de la página web del Ayuntamiento, otorgándose un plazo de 2 días naturales para que se formulen reclamaciones contra aquella. De no presentarse, quedará elevado a definitivo el resultado del ejercicio. En caso contrario, se resolverá al respecto, publicándose la resolución en los mismos medios citados.

Una vez corregidos los ejercicios se procederá a la publicación del acta de tribunal de valoración indicando los/las solicitantes que han superado la prueba y la fecha, hora y lugar del segundo ejercicio.

Su puntuación será de 0 a 3 puntos, debiendo obtenerse una puntuación de 1,5 puntos para entenderlo superado. Las respuestas correctas puntuarán 0,06 puntos y las respuestas erróneas restan 0,015 puntos. Las respuestas en blanco ni restan ni suman.

SEGUNDO EJERCICIO (Máximo 3 puntos): Prueba práctica, de carácter eliminatorio, consistirá en resolver uno o varios supuestos de carácter práctico relacionado con el manejo de herramientas informáticas de recaudación y contabilidad elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, en un tiempo máximo 60 minutos. La prueba podrá consistir, a decisión del tribunal anunciada en el anuncio de fecha, hora y lugar del ejercicio, bien en ejercicio escrito a mano o bien en ejercicio práctico en equipos informáticos del Ayuntamiento usando herramientas informáticas de recaudación y contabilidad. Su puntuación será de 0 a 3 puntos, debiendo obtenerse una puntuación de 1,5 puntos para entenderlo superado.

9.2. FASE DE CONCURSO (Máximo 4 puntos)

El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) **EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 3 puntos):**

a.1.-Experiencia profesional como funcionario de carrera o interino en la administración local dentro de la escala de administración general, en las subescala Técnica (Grupo A1), de gestión (Grupo A2) o Administrativa (Grupo C1), con manejo de herramienta informática de contabilidad y recaudación municipal (Máximo 2 puntos):

* Sistema Web para la Administración Local (SWAL): 0,14 puntos por mes.

* Otras herramientas (SICALWIN u otras): 0,07 puntos por mes.

a.2.-Experiencia profesional como funcionario de carrera o interino en la administración local dentro de la escala de administración general, en las subescala Técnica (Grupo A1), de gestión (Grupo A2) o Administrativa (Grupo C1), con manejo del Software de gestión documental "Gestiona" (Máximo 1 punto): 0,07 puntos por mes.

b) **FORMACIÓN (Máximo 1 punto):** Cursos impartidos u homologados por organismos oficiales (administraciones públicas territoriales, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes de las mismas, universidades y otras instituciones educativas reconocidas oficialmente, así como colegios profesionales y organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua). relacionados directamente con materias propias del Área Económica Municipal (Intervención, tesorería, recaudación, presupuestos, contabilidad, etc.): 0,01 puntos por cada hora de curso, hasta un máximo de 1 punto. Solo se valorarán los cursos con una duración de 20 horas o superior, no computándose aquellos cursos en que no figure expresamente su duración.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar la fase de oposición.

9.3. CALIFICACIONES Y LISTADO DE APROBADOS

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios de las distintas fases.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición y, si persistiera el empate, en el segundo. Si aun así persistiera el empate, si este afecta al primer puesto de la lista de aprobados, se resolverá mediante una nueva prueba práctica, en las mismas condiciones que la anterior, con la participación de los empatados en primera posición. Los empates en puestos inferiores de la lista se resolverán por sorteo público.

Las calificaciones se harán públicas en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Padul.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

Lista de aprobados: Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los/las candidatos/as aprobados/as elevándose a la alcaldía con propuesta de nombramiento de funcionario/a interino/a.

9.4. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

La persona propuesta para nombramiento deberá presentar ante el Ayuntamiento en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como la declaración responsable de no hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previs-

tos en la legislación vigente. Si tuviera la condición de funcionario/a público estará exento/a de justificar los requisitos, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración u organismo de quien dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo fijado, y salvo fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados, no podrá ser nombrado/a funcionario/a interino/a y quedaran anuladas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera haber concurrido por falsedad en la solicitud inicial. En el caso de que no reúna el aspirante los requisitos exigidos legalmente, o cuando se produzca la renuncia del aspirante antes de su nombramiento o toma de posesión, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza convocada, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera, todo ello de conformidad con el artículo 61.8 de TREBEP.

Cumplidos los trámites anteriores, la Alcaldía, dictará resolución de nombramiento. La Persona seleccionada deberá tomar posesión en el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al que sea notificada.

Décima.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del nombramiento que como funcionario pudieran surgir será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. Los órganos constitucionales.

Tema 2. La Administración: Regulación constitucional. La Administración General del Estado: órganos superiores y periféricos. La Administración Institucional. La Administración Consultiva. La Administración Corporativa.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Fundamento, estructura y contenido básico.

Tema 4. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

Tema 5. Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto y clasificación.

Tema 6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector público.

Tema 7. Régimen de la Hacienda Pública: derechos económicos y obligaciones exigibles La Ley General Presupuestaria: estructura y principios generales.

Tema 8. Los principios del sistema tributario en el Ordenamiento Jurídico. La potestad tributaria. La Administración tributaria.

Tema 9. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Fases del Procedimiento.

Tema 10. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. La motivación de los actos administrativos. Notificación y publicación de actos administrativos La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad.

Tema 11. Los recursos administrativos. Concepto y Clases.

Tema 12. Los contratos de las administraciones públicas. Procedimientos de adjudicación de contratos administrativos.

Tema 13. Organización y competencias municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local.

Tema 14. Las licencias municipales para el ejercicio de actividades. Procedimiento. Actividades inocuas. Actividades clasificadas

Tema 15. Los distintos tipos de instrumentos de planeamiento Urbanístico. Las Licencias Urbanísticas. La disciplina urbanística.

Tema 16. Concepto y clasificación de los bienes de las Entidades Locales. Utilización de los bienes de dominio público de las Entidades Locales y patrimoniales. Tráfico jurídico de los bienes de las Entidades Locales.

Tema 17. La potestad normativa de las Entidades Locales. Procedimiento de aprobación y entrada en vigor de ordenanzas.

Tema 18. Las Haciendas Locales en España: principios constitucionales. El régimen jurídico de las Haciendas Locales.

Tema 19. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 20. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.

Tema 21. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales.

Tema 22. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tema 23. El Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tema 24. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tema 25. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tema 26. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tema 27. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 28. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 29. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 30. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo.

Tema 31. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición.

Tema 32. El Control interno de la gestión económica de las Entidades Locales. La función Interventora

Tema 33. Reparos y discrepancias

Tema 34. La Tesorería de las Entidades Locales. Funciones El principio de unidad de caja. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago.

Tema 35. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería.

Tema 36. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico.

Tema 37. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido. Particularidades del modelo básico.

Tema 38. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación. Otras formas de extinción de la obligación tributaria

Tema 39. La gestión recaudatoria de las Entidades Locales. La recaudación en período voluntario.

Tema 40. La recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA OPOSICIÓN CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada).

1. Plaza a que aspira: ADMINISTRATIVO INTERINO (expediente 196/2024)

2. Convocatoria: B.O.P NÚMERO ... DE FECHA

3. Datos personales:

Nombre: Apellidos: D.N.I.

Fecha nacimiento: Nacionalidad:

Domicilio a efectos de notificaciones:

Población: C. P.: Provincia:

Teléfono de contacto: Email:

4. Documentación que se adjunta:

_ Fotocopia D.N.I.

_ Fotocopia del título exigido.

_ Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen (25,00 euros)

_ En su caso, documentos que justifiquen los méritos a valorar en la Fase de concurso.

El abajo firmante, solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 202

Firma del solicitante,

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)

Padul, 8 de febrero de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Villena de Francisco.

NÚMERO 789

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)

Plan de Ordenación de los Recursos Humanos

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de este Ayuntamiento, sin haberse formulado reclamaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2023, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los

intereses generales y, para alcanzar ese fin, la normativa reguladora del acceso al empleo público ha previsto que la planificación de los recursos humanos en nuestras administraciones siempre deba tener como objetivo

“Contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos”.

La consolidación del Estado del bienestar y el intenso proceso de descentralización territorial generaron durante las dos primeras décadas de vigencia de la Constitución Española de 1978 un intenso crecimiento del empleo público. Así, la provisión pública de servicios básicos o esenciales propios del Estado social y democrático de derecho y su extensión al conjunto de la población condicionó, en el transcurso de esos años, la necesidad de reforzar la dotación de personal al servicio de las Administraciones Públicas para garantizar su desarrollo. En paralelo a este proceso, la evolución del empleo en el sector público en España ha venido marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, comportando que en el año 2021 casi un treinta por ciento de los empleados públicos en España tuvieran o hubieran tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal.

Uno de los factores que ha agudizado la alta temporalidad en el conjunto de nuestra administración es de tipo presupuestario, ya que en las últimas décadas las leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público, a través de la denominada tasa de reposición de efectivos, que era el indicador de referencia que situaba el techo de plazas susceptibles de ser convocadas en cada oferta de empleo pública.

Para luchar contra esa alta tasa de temporalidad, y tras las recomendaciones comunitarias, en España se firmaron los Acuerdos para la mejora del Empleo Público suscritos por organizaciones sindicales y la Administración General del Estado en marzo de 2017 y marzo de 2018, acordándose en ellos sendos procesos de estabilización que se regularon los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

El actual marco legal de los procesos de estabilización de empleo temporal lo podemos encontrar en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo, y que sigue la tendencia iniciada en los anteriores. Sin embargo, la principal diferencia entre los procesos de estabilización primero y segundo regulados en las

LPGE2017 y LPGE2018 respecto del tercer proceso regulado en la Ley 20/2021 es que mientras los dos primeros tenían un ámbito subjetivo concreto sobre determinados sectores, el tercer proceso ya no se circunscribe a sectores determinados y además se ampliaba a aquellas otras plazas que no se encontraran incluidas las relaciones de puestos de trabajo o plantillas.

En consecuencia, los procesos de estabilización de empleo se han configurado como aquel sistema que permite, mediante una tasa de reposición adicional, incluir en oferta de empleo público las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, teniendo este sistema la finalidad de reducir la tasa de temporalidad en cada administración pública por debajo del 8 por ciento.

2. OBJETIVOS.

Cabe señalar que un plan de ordenación de los recursos humanos tiene, con carácter general, la misión principal de establecer una gestión eficiente y estratégica de los empleados en una organización, siendo algunos de los objetivos clave de un plan de ordenación de los recursos humanos los siguientes:

- Alinear los recursos humanos con los objetivos y competencias de la Administración: El plan busca asegurar que la estructura de personal, las competencias y las habilidades de los empleados estén alineados con los objetivos y las necesidades de la organización. Esto implica identificar las áreas de fortaleza y debilidad, y diseñar estrategias para optimizar el rendimiento del equipo humano.

- Planificación de la plantilla: El plan busca prever y gestionar las necesidades futuras de personal, tanto en términos de cantidad como de calidad. Esto implica evaluar la carga de trabajo, analizar las tasas de rotación, identificar las habilidades requeridas y diseñar estrategias para reclutar, retener y desarrollar a los empleados necesarios.

- Desarrollo de los empleados: El plan busca promover el desarrollo y la capacitación continua de los empleados. Esto implica identificar las brechas de habilidades, establecer programas de formación y desarrollo, fomentar la promoción interna y brindar oportunidades de crecimiento profesional. El objetivo es potenciar el talento interno y garantizar una fuerza laboral altamente competente.

No obstante, tomando como referencia el mandato contenido en el artículo 69.2.e) TREBEP, donde se contempla la posibilidad de que las Administraciones Públicas prevean la incorporación de recursos humanos a través de sus ofertas de empleo público, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 de la referida norma, la finalidad concreta del presente documento es servir de soporte técnico-jurídico y material para tratar de solventar el conflicto existente en relación a las plazas estructurales ocupadas con vínculo temporal cuya cobertura no se ha producido con carácter definitivo.

Es decir, el presente plan atiende al objetivo reducir la temporalidad en la entidad local y situarla por debajo del

porcentaje de referenciada señalado por la legislación y las recomendaciones comunitarias del 8 por ciento, y se encuadra como trámite necesario para alcanzar ese determinado porcentaje en el marco global de los procesos de estabilización ejecutados o en curso en esta entidad local.

Téngase en cuenta que, en el citado marco de los procesos de estabilización, esta administración ya ha aprobado oferta de empleo público extraordinaria de estabilización, la cual se encuentra en ejecución parcial, debiendo ejecutarse en su totalidad antes de que finalice el año 2024.

3. MARCO LEGAL.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que sea prueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

4. TASA ESPECÍFICA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA LPGE 2023.

Se establece en el artículo 20. Uno.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, la configuración concreta de la Oferta de Empleo Público que será llevada a cabo "a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo".

Así, para este año, la oferta de empleo público en las entidades locales con deuda financiera amortizada a 31 de diciembre del ejercicio anterior, será del 120 por cien de tasa en todos los sectores, con carácter general y sin perjuicio de los procesos de estabilización que puedan derivarse de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Y se excluyen del cómputo de la tasa de reposición las plazas que sean cubiertas en consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de otros ejercicios; las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial; las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento esté impuesto en atención a una norma local y las plazas de personal de los servicios de extinción y prevención de incendios necesarias para cumplir las previsiones legales sobre la prestación de servicios.

Sin embargo, la LPGE 2023 ha introducido, como novedad para este ejercicio, que cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de

naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

En consecuencia, las entidades locales deberán calcular su tasa de temporalidad, justificarse la misma en el oportuno Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de la entidad e incluir las plazas que resulten en una oferta de empleo público.

5. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE TEMPORALIDAD EN LA ENTIDAD LOCAL.

Considerando lo expuesto hasta ahora en el plan, y vista la necesidad de alcanzar el objetivo señalado, se debe proceder al cálculo del porcentaje de la temporalidad en esta entidad local.

La tasa de temporalidad, entendida como el cociente entre el número de empleados con contrato temporal o nombramiento interino y el número total de empleados públicos, se calcula teniendo en consideración únicamente aquellas plazas que tienen un carácter estructural, no computando en consecuencia los contratos temporales que obedecen a circunstancias o razones puntuales.

El concepto de la estructuralidad de la plaza hace referencia a aquellas plazas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la administración de que se trate, incluyendo por tanto, las plazas ligadas a programas o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria. Con carácter general, estas plazas se corresponderán con aquellas destinadas al ejercicio de competencias propias de la Administración correspondiente. No obstante, podrán existir plazas de carácter estructural referidas al ejercicio de competencias que tengan delegadas, correspondiendo en este caso su estabilización a la Administración que efectivamente realice la actuación, así como plazas de carácter estructural referidas al ejercicio de competencias distintas de las propias y las delegadas, aun cuando el ejercicio de las mismas careciera de la tramitación procedimental exigida por la ley.

En consecuencia, consultados los datos facilitados por el departamento de Recursos Humanos de la entidad local, el cálculo de la tasa de temporalidad es la siguiente:

Cálculo de la tasa de temporalidad
Número de empleados totales: 7
Número de contratos temporales: 1
Número de nombramientos interinos: 1
Tasa de temporalidad: 14%

Por tanto, la tasa de temporalidad, incluyendo aquellas plazas ocupadas mediante relaciones laborales declaradas como de indefinido no fijo, se sitúa en este Ayuntamiento en el 14%, convirtiéndose en objetivo de esta administración local reducir la misma y situarla por debajo del 8 por ciento. Para ello, las plazas generadas a través de esta tasa específica de reposición, serán objeto de inclusión en su oportuna Oferta de Empleo Público (OEP).

6. MEDIDAS ESPECÍFICAS.

6.1 APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Cabe destacar que la aprobación del Presente Plan de Ordenación de los Recursos Humanos deberá ser objeto de negociación colectiva en los órganos corres-

pondientes y en los términos señalados en el artículo 37 del TREBEP cuando afirma que serán objeto de negociación “las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”.

6.2 CREACIÓN DE PLAZAS EN PLANTILLA ORGÁNICA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Han sido diversas las causas que han forzado el recurso a las distintas formas de contratación temporal, como mecanismo para cubrir necesidades que, creyéndose puntuales, en realidad han resultado ser estructurales.

El principal problema planteado en el Ayuntamiento de POLÍCAR, reside en que la Ley de Presupuesto generales del estado de cada Ejercicio desde el año 2012, han limitado o prohibido la reposición de efectivos, no pudiendo incrementar la plantilla.

Por otra parte, el servicio de limpieza de edificios públicos, que es un servicio esencial y obligatorio, desde hace décadas viene siendo cubierto por una persona de la bolsa de trabajo, mediante un contrato laboral temporal, que por su temporalidad excede con mucho los límites impuestos en la LCSP, por lo que se hace necesario dotar a la plantilla de una nueva plaza de limpieza, laboral fijo, incrementando con ello la tasa de reposición de efectivos en este ejercicio de 2023.

La referida plaza de limpieza de edificios públicos ha sido objeto de un proceso de estabilización, por el sistema de concurso, incluida en los procesos extraordinarios de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la ampliación de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2022. Habiendo quedado desierto el proceso de selección.

Las herramientas que encontramos en la legislación para responder a las situaciones temporales de necesidad, ha llegado a verse desbordada, obligando incluso a la sucesiva extinción y nueva contratación de relaciones para satisfacer idénticas necesidades; o en otros casos, a la prórroga indebida de las relaciones sobrepasando el límite legal.

Así pues, es probable que en los instrumentos de gestión del personal de la entidad (relación de puestos de trabajo y/o plantilla de personal) no se encuentren debidamente clasificadas o incluidas las plazas que serán objeto de inclusión en la Oferta Pública de Empleo, por lo que deberán modificarse, en su caso, tales instrumentos de ordenación de los recursos humanos municipales a fin de garantizar coherencia organizativa entre los distintos instrumentos.

6.3 APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO.

Tratando de reducir la tasa de temporalidad en esta administración y de situarla por debajo del ocho por ciento antes de que finalice el año 2024, el Ayuntamiento incluirá en su siguiente oferta de empleo las plazas resultantes de la tasa específica regulada en la LPGE 2023. Asimismo, las plazas resultantes de la tasa específica deberán estar detalladas en la OEP y diferenciadas res-

pecto de aquellas otras que resulten de la tasa de reposición de efectivos ordinaria, ya que contarán con plazos de ejecución distintos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 TREBEP y 21 LRBRL, el órgano competente para aprobar la oferta de empleo público, incluida aquella que derive de la tasa específica citada, es la Alcaldía de la entidad local, y deberá publicarse necesariamente en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la previa evacuación de los informes que sean preceptivos.

Asimismo, el artículo 37 del TREBEP determina que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada administración y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otros, los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Por su parte, el presente plan incluye el mandato de que la ejecución de aquellas plazas, incluidas en la oferta de empleo que provengan de esta tasa específica y que tienen por finalidad dar cumplimiento al mandato previsto por el legislador de reducción de la temporalidad, sea con la fecha límite del último día del año 2024, en armonía con lo dispuesto en la Ley 20/2021 cuando señala que “La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”. Proponer y señalar un plazo inferior a los tres años para la ejecución de esas plazas viene motivado porque en caso de que operara el plazo ordinario de ejecución de la oferta que la Ley señala como de tres años, estaríamos incumpliendo el objetivo del legislador y su compromiso de alcanzarlo en el último trimestre del año 2024.

6.4 PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE ESTA OFERTA DE EMPLEO.

El Ayuntamiento convocará los procesos selectivos para la ejecución de la oferta pública de empleo aprobada de acuerdo con los criterios señalados, si bien tendrán absoluta prioridad las plazas incluidas en la OPE y provenientes de la tasa específica de reposición.

No obstante, cabe señalar que la ejecución de los procesos selectivos no se circunscribirá a los términos y singularidades recogidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ya que las plazas objeto del presente plan no se encuentran dentro del ámbito temporal acotado en el artículo segundo de la citada ley.

En consecuencia, será de aplicación sin excepciones lo previsto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y tendrán carácter abierto garantizando así la libre concurrencia y el ingreso se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición.

6.5 FORMACIÓN.

La formación de los empleados públicos es un aspecto crucial para el desarrollo y el desempeño efectivo de las funciones encomendadas a la administración. La

formación adecuada y continua ayuda a garantizar que los empleados públicos adquieran las habilidades y los conocimientos necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva. Con ello se consigue mejorar las habilidades y conocimientos técnicos relacionados con el trabajo específico, fomentar la adquisición de conocimientos legales y éticos relevantes, y promover la adopción de nuevas tecnologías y métodos de trabajo eficientes.

En nuestra legislación, la formación continua y a la actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral, se ha configurado como un derecho individual de todos los empleados públicos en el artículo 14 del TREBEP.

Por ello, el presente plan incluye como objetivo el de potenciar la formación del personal al servicio de esta administración. Para ello se incluyen como medidas básicas del plan la de garantizar, a través del presupuesto general de la entidad, el oportuno crédito presupuestario que garantice la formación presencial o a distancia de todos los empleados del Ayuntamiento, así como el compromiso de ofertar a todos ellos al menos dos acciones formativas en cada ejercicio económico, a fin de poder contar con un equipo humano altamente comprometido con los cambios y actualizaciones de su puesto de trabajo y plenamente formado para los retos surgidos en el contexto de la sociedad de la información y del conocimiento.”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Polícar, 9 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 758

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Modificación Reglamento Recursos Humanos

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, acordó la aprobación

inicial de la Modificación del Reglamento Regulator de la Organización y Planificación Integral de los Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Fe, y en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se estimen oportunos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, 8 de febrero de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Cobo Ortiz.

NÚMERO 790

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Listado de admitidos y excluidos para plaza de Dinamizador/a Monitor/a Centro Guadalinfo

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada)

MOAD Exp. Número: 2022/PES_02/000057.

En relación con la OPE extraordinaria para estabilización empleo temporal (ART.2 Ley 20/2021) PERSONAL LABORAL:

GRUPO / Denominación de la Plaza / Puestos / Fecha adscripción / Dedicación

C1 / Guadalinfo / 1 / 23/11/2004 / TP (35 horas a la semana 0,875)

El sistema de selección es el de concurso de méritos (DDAA 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

HACE SABER: Que mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha de firma electrónica 29/03/2023, se resolvió aprobar la lista provisional de admitidas y excluidas, del proceso selectivo para el ingreso, publicándose, dicha resolución, en el BOP n. 67 de fecha 11/04/2023, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en su página web tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, con Ref. Anuncio 2023/0000000008, fecha 11/04/2023 09:14:51

Examinada la documentación obrante en el expediente se han detectados errores materiales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que

dispone que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, en cualquier momento rectificar los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos" De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, esta

Esta Presidencia ha dictado Resolución, de fecha de firma electrónica 05/02/2024, donde resuelve

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidas y excluidas, del proceso selectivo para el ingreso

Denominación: Dinamizador/a- Monitor/a Centro Guadalinfo

Nº de plazas: Una

Categoría Profesional: Grupo IV

Grupo de clasificación: C1

Naturaleza: Laboral Tiempo Parcial (TP 35 Horas a la semana)

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS EXCLUIDOS/AS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Admitidos: los que a continuación se relacionan:

1º.- Dª Vanesa Travé Travé, con DNI nº xx.x28.19xx

2º.- D. Víctor López Condearena, con DNI nº xx.x85.76xx.

3º.- D. Francisco Jesús Parado González, con DNI nº xx.x71.25xx.

4º.- Dª Carmen Cobo Membrilla, con DNI nº xx.x27.97xx.

5º.- D. Carlos Tejada Peralta, con DNI N.xx.x66.89xx.

6º.- Dª María Caballero Borrás, con DNI nº xx.x24.44xx.

7º.- Dª Palmira Sierra Molero, con DNI nº xx.v81.01xx.

Excluidos y motivo:

5º.- Dª María del Pilar Requena Miras, con DNI nº xx.x51.11xx.

Motivo, no aporta la titulación exigida: título Bachiller o Formación Profesional de Grado Medio o Técnico en FP, Bachiller Superior, FP2 o equivalente, tal y como se establece en la convocatoria base SEGUNDA. Requisitos de deben reunir los aspirantes y funciones encomendadas.

SEGUNDO.- Conceder, un plazo de diez días hábiles, para la de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones al aspirante excluido, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y el artículo 14.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que será de 10 días hábiles.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en su página web, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación, desde el día siguiente a su publicación en el BOP. Quienes no subsanen dentro del plazo establecido, quedarán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

TERCERO.- De conformidad con las bases, una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su

caso, las correspondientes reclamaciones, la autoridad convocante dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos e indicando la composición del Tribunal e Selección del concurso. Esta resolución se publicará en el BOP, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web. Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 9 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 820

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESÍA (Granada)

Lista de admitidos/excluidos para plaza de Encargado de Obras, jornada completa

EDICTO

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA UNA PLAZA DE ENCARGADO DE OBRAS A JORNADA COMPLETA MEDIANTE CONCURSO, PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN.

D. José Antonio Durán Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva Mesía, visto el Expediente de referencia relativo a la selección de un encargado de obras a jornada completa, como personal laboral fijo en el Proceso Extraordinario de Estabilización por Concurso.

Expirado el plazo de presentación de alegaciones a las listas provisionales publicadas en el BOP de Granada Nº 16, de 24 de enero de 2024, respecto a la selección de un encargado de obras, como personal laboral fijo, a jornada completa en el Ayuntamiento de Villanueva Mesía, Granada.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, del presente proceso selectivo que se recoge en los Anexos I.

SEGUNDO. Nombrar el Tribunal Calificador que han de intervenir en dicho procedimiento, que quedará constituido por los siguientes miembros:

Presidenta: María Jesús Cárdenas Lizana, Secretaria Interventora de Entrada de Administración Local.

Vocal 1º (Actuará como Secretario): Juan Pedro Ruiz Jiménez, Auxiliar Administrativo.

Vocal 2º: Irene Cea Morán, Secretaria/Interventora de Entrada de Administración Local.

Vocal 3º: Manuel Blanca Navas, Técnico de Administración General.

Vocal 4º: Borja Manuel Castellano Ávila, Secretario Interventor de Administración Local.

SUPLENTE.

Presidenta: Ana Belén Guerrero Moreno, Educadora de la guardería.

Vocal 1º (Actuará como Secretario): José Coca Almera, Policía de Administración Local.

Vocal 2º: María Francisca López Ortega, Educadora de la guardería.

Vocal 3º: José Francisco Jiménez Reyes, Educador Social

Vocal 4º: Aurora Gutiérrez Moreno, Educadora de la guardería.

TERCERO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, en la forma establecida en las bases del proceso selectivo.

ANEXO I

Relación definitiva de aspirantes admitidos/excluidos plaza encargado de obras a jornada completa:

RELACIÓN DE ADMITIDOS

1. MORENO JIMÉNEZ, AURELIO / ***1918**

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Villanueva Mesía, 12 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Durán Ortiz.

ESTADO DE GASTOS:

CAP. I.- GASTOS DE PERSONAL	158.792,52
CAP. II.- GASTOS BIENES CORR/SERVIC.	8.900,00
CAP. III.- GASTOS FINANCIEROS	700,00
CAP. IV.- TRANSF. CORRIENTES	166.993,28
CAP. VI.- INVERSIONES REALES	-
CAP. VII.- TRANSF. DE CAPITAL	-
CAP. VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	-
CAP. IX.- PASIVOS FINANCIEROS	-
TOTAL ESTADO DE GASTOS	335.385,80

Contra el presente Acuerdo, conforme al art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cádiar, 9 de febrero de 2024.-El Presidente, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 777

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA

Presupuesto 2024

EDICTO

Acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina de fecha 20/12/2023 por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente del presupuesto de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina, para el ejercicio 2024, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1. Y con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:	Euros
CAP. I.- IMPUESTOS DIRECTOS	-
CAP. II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	-
CAP. III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	6.500,00
CAP. IV.- TRANSF. CORRIENTES	325.785,80
CAP. V.- INGRESOS PATRIMONIALES	100,00
CAP. VI.- ENAJENACIÓN INVER. REALES	-
CAP. VII.- TRANSF. DE CAPITAL	3.000,00
CAP. VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	-
CAP. IX.- PASIVOS FINANCIEROS	-
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	335.385,80

NÚMERO 751

COMUNIDAD DE REGANTES PORTEROS Y CALLEJAS

Asamblea general ordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes Porteros y Callejas convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de marzo de 2024, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Fonelas, en el Salón del Ayuntamiento, a las 18:00 horas en primera convocatoria y 18:30 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

- Primero. Lectura acta de la asamblea anterior.
- Segundo. Informe de la Presidencia. Régimen de riegos
- Tercero. Arreglos y mejoras acequia
- Cuarto. Cuentas 2023. Derrama 2024
- Quinto. Elección de cargos
- Sexto. Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Fonelas, 6 de febrero de 2024.-El Presidente, fdo.: Manuel Dote Ruiz.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA***Aprobados en la categoría de Auxiliar de Enfermería***EDICTO**

Expte.: 2022/PES_01/015940

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Auxiliar de Enfermería, convocado por resolución de 7 de julio de 2022 (BOP 19/07/2022).

Una vez remitida por el órgano de selección la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con la base 9 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Auxiliar de Enfermería, he resuelto:

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como anexo 1 a esta resolución, de la relación de aspirantes aprobados, ordenada de acuerdo con la puntuación final alcanzada por cada uno de ellos.

Segundo. Los aspirantes aprobados, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente resolución, deberán presentar en la Delegación de Recursos Humanos copia auténtica de la titulación, en su caso, y de los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 3 de febrero de 2024.

ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para el ingreso en la categoría de Auxiliar de Enfermería

<u>Nº de orden</u>	<u>Apellidos y nombre</u>	<u>DNI</u>	<u>Puntuación total</u>
1	Tiscar Lara, Carmen	***7924**	100
2	Martín Fernández, Aránzazu Elena	***6091**	100
3	Sánchez Parra, Irene	***1430**	100
4	López González, María Asunción	***6328**	100
5	Pérez García, Encarnación	***1815**	100
6	Casanova Gallego, Consuelo	***2198**	100
7	Hinojosa Lizana, Francisca	***9472**	100
8	Romera Morón, Elena Elvira	***6470**	100
9	Borrego Márquez, Esperanza	***0151**	100
10	Quiñones Fernández, María	***6862**	100
11	Arenas Bonilla, María Inmaculada	***1638**	100
12	Carretero Única, María	***4865**	100
13	Fernández López, Montserrat	***2965**	100
14	Vallejo López, María del Carmen	***3235**	100
15	Aporta Gutiérrez, Carmen	***4734**	100

16	Roldán Muñoz, Yolanda	***7632**	100
17	Lapaz Triguero, María Dolores	***4136**	98,6
18	Jiménez Masegosa, Petra	***2496**	94,9
19	Jurado Cantero, Josefa	***8937**	94,5
20	Jiménez Sánchez, María Carmen	***9946**	94,2
21	Díaz Valdivia, Ana Cielo	***7905**	93,1
22	Sánchez García, María Magdalena	***6720**	93,1
23	García Alcázar, María del Carmen	***4306**	92
24	Archilla Campos, María Dolores	***7444**	91,8
25	Melguizo Conejero, Rosa Ana	***0677**	91,3
26	Rodríguez Gómez, Adoración	***9747**	91
27	Serrano Gázquez, María Dolores	***4151**	89,3
28	Martínez Sánchez, Mónica	***2562**	89,2
29	Ibáñez García, María Dolores	***4031**	88,4
30	Martínez Luzón, Evangelista María	***8481**	87,8
31	Castillo García, José Manuel	***4277**	87,7
32	Sánchez Blázquez, María de la Encarnación	***4457**	87,4
33	Rizos Lara, María Luisa	***1933**	87
34	García Guijarro, Lourdes	***2197**	86,85
35	Giralte Gómez, Ángeles	***4585**	86,2
36	Fernández Montes, Josefa	***3673**	86
37	Cuesta Villén, Ana	***7285**	85,6
38	González Rodríguez, Rosa María	***4225**	85,5
39	Lachica Carmona, Inmaculada Concepción	***0589**	85,2
40	García Martínez, Milagros	***1274**	85
41	Guijarro Muñoz, Mercedes	***2936**	84,7
42	Marín López, Rosario	***9480**	84,5
43	Castro Ruiz, María Soledad	***1563**	84,5
44	Rodenas Rubio, Elena María	***4238**	81,8
45	Torregrosa Martínez, Aurelia	***1627**	81,7
46	Rodríguez Palma, María Ángeles	***7979**	81,6
47	Reinaldo Carmona, María Encarnación	***9756**	79,85
48	Domínguez Torregrosa, Gloria	***2408**	77,5
49	Moreta Lara, Aurora	***7291**	77,2
50	Mochón Benages, Inmaculada	***1511**	77,2
51	Rodríguez Martínez, María Luisa	***4261**	77,1
52	Sánchez Ruiz, Encarnación	***1157**	76,8
53	Domínguez Jiménez, Aurelia	***4996**	76,5
54	Cubells Girones, María Ángela	***3578**	76,1
55	Hidalgo Romero, María Lucía	***5743**	75,5
56	Ibáñez Vega, Juana	***9375**	74,9
57	Castillo Gallego, María Dolores	***2852**	74,6
58	Segura García, Francisca	***4627**	73,5
59	Reche García, Consuelo	***2717**	73,3
60	Sarmiento Hernández, Carlos	***5883**	72,95
61	González Rodríguez, María del Pilar	***2664**	72,5
62	Cid Ruiz, Rosario	***7886**	72,1
63	Molina Fajardo, Mercedes	***9995**	72
64	Sánchez García, Victoria	***2194**	71,9
65	Blázquez Romero, Rocío	***4305**	70,6
66	Solana Ramírez, María del Carmen	***6383**	70,5
67	Funes Rodríguez, Ángeles	***0900**	70,45
68	Quiles Martínez, María Mercedes	***1916**	70,4
69	Berbel Ros, Pedro	***2067**	70,2
70	Seglar Díaz, María Pilar	***7038**	68,9
71	Ortiz Díaz, Francisca	***2432**	68,7
72	González Martínez, Soledad	***2974**	68,5
73	Guijarro López, Inmaculada	***4272**	67,7
74	López Sánchez, Adolfina	***1706**	67,25
75	González Muñoz, Ana	***4461**	67,2
76	Pérez García, María de los Ángeles	***0369**	66,05

77	Martínez García, Amparo	***4200**	66
78	Martínez Martínez, Antonia María	***2681**	65,4
79	Martínez García, María del Carmen	***4251**	65,15
80	Molina Díaz, Carmen María	***1505**	64,7
81	Ramírez La Fuente, Rosario	***7707**	64,4
82	Pérez Punzano, María Belén	***4561**	64,3
83	Gómez Sánchez, José Antonio	***6553**	63,5
84	Rodríguez Fortiz, María Yolanda	***5630**	62,7
85	Gálvez Ramírez, Susana	***7246**	62,5
86	García Vílchez, Ana María	***9839**	62,5
87	Cantarero Cifuentes, Guadalupe	***5367**	62,3
88	Cejudo Molina, Irene	***5797**	62,2
89	Beas Martín, Luis	***7503**	61
90	Romero Lorente, Ángeles	***1208**	60,9
91	Castillo Chillón, María Luisa	***4137**	60,5
92	Díaz Martínez, María Soledad	***2509**	60,2
93	Reyes Álvarez, Sonia	***6300**	60
94	Ariza Serrano, María del Pilar	***6685**	59,35
95	Sáez Salas, Sandra	***3492**	58,6
96	Medina Corral, Rosario	***5208**	58,2
97	Rodríguez Triviño, María Isabel	***6300**	57,9
98	Teruel Sánchez, María del Mar	***1039**	57,9
99	Trasierra Palacios, Ana María	***5621**	57,6
100	Aguilera Pérez, Josefa	***3562**	57,4
101	Estévez Álvarez, María del Carmen	***1535**	55,8
102	Cazorla Fernández, Rafael Manuel	***7866**	55
103	García Hinojosa, María Carmen	***8585**	54,1
104	Hervás Alcalá, María Dolores	***2566**	53,5
105	Cabello Miranda, Antonio	***4655**	53,4
106	Maya Fernández, Vera Lucía	***8141**	52,8
107	Fabre García, Rosario	***2774**	52,7
108	Martínez García, Manuel Felipe	***6717**	51,8
109	Molina Gutiérrez, Antonia	***4676**	51
110	Fernández Muñoz, Ángeles	***4136**	49,9
111	Arenas Barranco, José Luis	***5606**	49,3

NÚMERO 676

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA***Aprobado en la especialidad de Oficial Letrado***EDICTO**

Expte: 2022/PES_01/011838

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Oficial Letrado, convocado por resolución de 1 de junio 2022 (BOP 10/06/2022).

Una vez remitida por el órgano de selección la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General

de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con la base 12 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Oficial Letrado de la Diputación de Granada, he resuelto:

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como anexo 1 a esta resolución, de la relación de aspirantes aprobados, ordenada de acuerdo con la puntuación final alcanzada por cada uno de ellos.

Segundo. Los aspirantes aprobados, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente resolución, deberán presentar en la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica copia auténtica de la titulación, en su caso, y de los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedu-

jera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 3 de febrero de 2024.

ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para el ingreso
en la especialidad de Oficial Letrado
Nº de orden: 1
Apellidos y nombre: Ruiz Arcis, Aarón
DNI: ***4866**
Puntuación total: 124,99

NÚMERO 904

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Presupuesto general ejercicio 2024

EDICTO

D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada)

HACE SABER: Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 14 de febrero de 2024 el Presupuesto General, el cual comprende el Presupuesto del Ayuntamiento y de la sociedad mercantil de capital íntegro municipal Peligros Atiende, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024,

con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [<https://ayuntamientopeligros.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Peligros, 15 de febrero de 2024.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez. ■